



607
24
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E
HIGIENE EN LAS EMPRESAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARIA EUGENIA PEÑALOZA MACIAS

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
I. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	3
A. EUROPA.....	3
B. MEXICO	26
1. Epoca Precolonial	26
2. Epoca Colonial.....	29
3. Epoca Independiente.....	31
C. AMERICA LATINA	36
D. OTROS PAISES.....	43
E. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ("OIT")	46
II. CONCEPTOS GENERALES	51
A) DEFINICION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	52
B) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS	53
III. FUNDAMENTOS LEGALES	74
A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...	74
B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO	75
C) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO...	77

IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	89
A) ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN	89
B) ORGANIZACION	92
CONCLUSIONES	127
BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

En la investigación se empezó con los antecedentes de la seguridad e higiene en el trabajo, comenzando principalmente en Europa, pues es donde se inician los medios de seguridad y de prevención de accidentes para proteger a la masa trabajadora, además de la seguridad de los trabajadores, también se preocupó por la aplicación de las medidas de higiene, ya que por causas de lentitud, desidia y por desaseo se producen accidentes.

Así pues, tenemos que en Alemania, el problema de la seguridad comenzó a apasionar a la opinión pública, pues debido al número de máquinas, a su potencia y velocidad, de éstas se incrementaban, creando peligros en las fábricas; tal situación existía en el año de 1884. A consecuencia de tal situación, Engels decía "que habían tantos lesionados en Manchester que parecía como un ejército regresado de la batalla".

Posteriormente, estos problemas se vinieron resolviendo al crearse en Alemania una institución de seguridad social, ya que el primer seguro social nace en Alemania en el año de 1883, con el "canciller de hierro" Bismarck.

Por otra parte, tenemos a México en sus 3 principales épocas como son: La colonial, la independiente y la contemporánea donde nuestro país ha luchado por combatir los riesgos de trabajo y la seguridad en él, así como prevenir a los trabajadores de los accidentes y enfermedades que pueden sufrir a consecuencia del trabajo; a esto se debe la necesidad de constituirse en cada empresa una comisión mixta de seguridad e higiene.

Es por ello, la inquietud de hacer una profunda investigación del tema sobre las mencionadas comisiones en las empresas, pues aún cuando existen dichas comisiones siguen existiendo numerosos accidentes y enfermedades de trabajo a consecuencia de todo esto, mi interés en el presente trabajo es conocer a fondo el tema, ya que dichos fenómenos nos ocurren a diario en los centros de trabajo y pueden ser por falta de responsabilidad e incumplimiento, tanto de los trabajadores como de los patrones.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

A) En Europa.

I.- Consideraciones Generales.- El trabajo en la Antigüedad clásica y en la Edad Media, a través del sistema corporativo producía lesiones y creaba inválidos para el trabajo, los cuales debían recurrir a la caridad pública cuando no eran atendidos por sus propios gremios o corporaciones de oficios. Los medios de seguridad y de prevención de accidentes surgen con la estructura coherente hasta que la Revolución Industrial no alcanzó toda su expansión; fue cuando entonces, se pensó en la necesidad de proteger a esa masa de trabajadores incorporados a una actividad que exigía un constante tributo de vidas, de lesiones, de padecimientos físicos y psíquicos diversos, conforme se perfeccionaba el maquinismo, el trabajo se tornaba más inseguro, ya que las estadísticas relativas a accidentes laborales son el más elocuente argumento a favor de un sistema de prevención, y así se empezaron a adaptar medidas preventivas contra accidentes y en la invención de ingeniosos aparatos para evitar los siniestros, pero además de la seguridad de los trabajadores debió tenerse muy presente la necesidad de aplicar medidas de higiene; pues el material humano tanto puede destruirse -

violentamente por accidentes, como, con mayor lentitud, por desidia y desaseo. (1).

Así tenemos que durante el régimen gremial y corporativo no existió en realidad sistema legal jurídico alguno - sobre la prevención de los accidentes de trabajo, sólo hubo a través de las corporaciones, medidas de protección para - los trabajadores, además de la necesaria preparación técnica y asistencia médica.

Por otra parte, los accidentados no quedaban abandonados a sus propios medios; la corporación atendía sus necesidades sobre la base, principalmente en instituciones de beneficencia, pues dicho sistema cumplía acertadamente su papel, con el auxilio y cuidado de las víctimas se fundaban - en la beneficencia, de tal manera las prestaciones no derivaban del hecho del accidente, sino de la asistencia y ayuda mutua que todo componente del gremio tenía derecho a recibir cuando tuviera que suspender su trabajo, pues la asistencia mutua caracterizaba el régimen corporativo en lo relacionado con los accidentes laborales.

Hasta la Revolución, la producción se concentraba en pequeños talleres con un número limitado de obreros que -- trabajaban bajo la vigilancia directa del patrono, y los estatutos de las corporaciones de oficio se cuidaban a su -

1. CABANELLAS, Guillermo.- Derecho de los Riesgos de Trabajo. pp. 22 y 23.

vez de establecer medidas que respecto a la seguridad en el trabajo podían adaptarse, ya que con la ausencia de maquinas hizo que hasta antes del desarrollo de la Revolución no se constituyera en preocupación formal los accidentes del trabajo y que no se promovieran sistemas para organizar la seguridad personal ante la prestación de servicios expuestos a siniestros y enfermedades.

Así mismo con la aparición del maquinismo y la aplicación de nuevas fuerzas a la industria, el número de accidentes de trabajo aumentó considerablemente, advirtiéndose entonces la necesidad de proteger de alguna manera a los trabajadores. (2)

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, con la producción en masa, y concentración de los trabajadores en reducidos lugares de trabajo, y con la propagación e incesante poderío del maquinismo y la falta de una organizada protección para los trabajadores, el problema de los accidentes de trabajo comenzó a preocupar seriamente a médicos, economistas, así como a los legisladores.

Los accidentes de trabajo constituyen así en cierto modo; por su cantidad y su magnitud, un fenómeno nuevo. --- Con Pozzo, se puede afirmar que la transformación industrial

del siglo XIX, con la incorporación y el extraordinario desarrollo del maquinismo, aumentó la cantidad de accidentes: hecho acrecentado por el gran número de obreros que se ocupan en las fábricas y la peligrosidad de ciertas sustancias que los descubrimientos de la química han llevado a la industria. (3)

Los accidentes de trabajo comenzaron a multiplicarse hace unos 150 años, cuando la Revolución Industrial permitió la mecanización en gran escala de la producción con la fábrica como unidad de producción, pues a medida que la Revolución Industrial seguía su curso avasallador, algunas de sus secuelas sociales eran tan correctas que hicieron cundir alarma y brotar clamores de reforma, ya que hubo personas que se propusieron persuadir a las autoridades para que protegieran a los trabajadores de las fábricas y a los niños que sufrían condiciones, como enfermedades o a la misma muerte, por ello, propugnaban medios de reducir la frecuencia de los accidentes causados por el trabajo.

En la Gran Bretaña donde se comenzó la Revolución Industrial, hubo una campaña humanitaria que procuró ante todo, acortar la duración de la jornada de trabajo y proteger la salud de los niños, pues más tarde se trató de --

impedir los accidentes en general, ya que a fines del siglo XVIII con el resultado de los inventos, la industria textil casera pasó a ser la producción fabril, y así fue como surgió una demanda de mano de obra barata.

Durante los 40 ó 50 años siguientes, como resultado de una agitación casi continua, se procuró mejorar la situación, ya que el problema de la seguridad comenzó a apasionar a la opinión pública, pues al número de máquinas, su potencia y velocidad, se incrementaban creando mayores peligros en las fábricas, es por ello que Engels al describir la situación que existía en 1844, decía "que había tantos lesionados en Manchester que parecía un ejército regresado de la batalla", y lo que se proponía era que los fabricantes (patronos) se responsabilizaran de todo accidente y de conservar en las mejores condiciones posibles el material humano, valorando así como persona que merece la protección posible. (4)

Frente al antiguo fatalismo de que los accidentes y las enfermedades profesionales son inevitables, se alzó una nueva concepción, ya que se pretendía a través de normas legislativas que son el resultado de investigaciones de carácter técnico los riesgos de trabajo, bien no evitar

en su totalidad los mismos, pero por lo menos disminuirlos en su número y atenuar sus consecuencias, y así el legislador se preocupó de que se establezcan normas que tienen carácter coactivo.

En 1812 se dicta en Inglaterra la primera ley sobre el trabajo de aprendices, que contiene determinadas obligaciones sobre higiene y seguridad en el trabajo; tales como la obligación, a cargo de los patronos, de blanquear las fábricas y proveerlas de ventilación, posteriormente en el año de 1867 Engels Tolfus se preocupó por vez primera de la prevención de los accidentes de la fábrica, pues con el concurso de la sociedad industrial de Molhose fundó una asociación que tenía por objeto el estudio y la colocación de aparatos y dispositivos susceptibles de hacer menos peligrosas las máquinas, así como la elaboración de reglamentos y la adopción de medidas destinadas a prevenir los accidentes.

"Las disposiciones legislativas sobre seguridad e higiene en el trabajo, son relativamente cercanas en el tiempo, ya que los antecedentes se encuentran en movimiento al ejercer presión sobre los patronos, a fin de que dieran medios a los trabajadores de ejecutar su labor en condiciones de mayor seguridad de los peligros originados

por la expansión del maquinismo. A pesar de que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se han registrado siempre, la legislación es reciente, además no ha sido dictada ni en la misma forma ni con igual intensidad por los diversos países". (5)

2.- Primeras disposiciones legales.- El primer resultado obtenido por los reformadores fue el surgimiento en Inglaterra de la primera ley sobre el trabajo de aprendices en 1802 (aunque existían autores que afirmaron que data de 1812) en esta Ley, se contienen disposiciones para proteger la salud y moralidad de los menores y disposiciones sobre higiene y seguridad. tales como la obligación del patrón de blanquear las fábricas y proveerlas de ventilación y así como - consecuencia inmediata, surge la limitación a desempeñar el trabajo por parte de menores y mujeres, ya que nunca se llevaron a la práctica, surgió la inspección del trabajo como - un cargo honorífico.

Posteriormente, una Ley en 1833, creó la inspección a cargo del Gobierno para vigilar la aplicación de las disposiciones del trabajo, en el mismo año por otro lado, Inglaterra se convenció que la aplicación del sistema de las primeras medidas de protección referentes a las mujeres y a -- los niños empleados en la industria, personas o comisiones

que efectuaban gratuitamente había fracasado, sin embargo, - el liberalismo económico ejercía sobre los espíritus una influencia tan potente que nadie se aventuraba a oponer la autoridad del Estado frente a las condiciones existentes, así en Inglaterra los inspectores de fábricas fueron autorizados para dirigir a los patronos instituciones individuales referentes a la instalación de dispositivos de protección. (6)

Sin embargo, la contravención a estas instituciones, incluso después de llamar al patrono al arbitraje no era -- motivo de penalidad sino en el caso de producirse un accidente indudablemente a la infracción del patrono podía éste ser castigado con una indemnización, pero gracias a este -- régimen la administración inglesa pudo recoger numerosos informes técnicos que sirvieron para elaborar textos de aplicación general y cuando se logró esta uniformidad fue limitado el derecho de los inspectores de formular ordenanzas.

En el año de 1844, se incorporaron a la ley disposiciones que se resguardaron las máquinas y se notificaron -- los accidentes de trabajo a la inspección, ya que en otros países las situaciones no eran mucho mayor, pues en Francia las mujeres y los niños de 6 y 8 años trabajaban de pie de las 16 a 17 horas diarias, esto sucedió en el año de 1849 como lo afirmó Luis René Villarme, ya que algunos reformado

6. Arenas Luis y Agustín Jausas. Tratado Práctico de Seguridad Social. pág. 70

res lucharon por mitigar ese sufrimiento y originaron "el -- movimiento para la prevención de los accidentes de traba --- jo". (7)

Es por ello que Engels Dellfus o Engels Tolfus, como - varios autores dicen que se llama, el cual fundó una asocia- ción en 1867 en el Estado de Malhouse, que tenía por objeto el estudio y la colocación de aparatos y dispositivos suscep- tibles de hacer menos peligrosas estas máquinas así como la elaboración de reglamentos y la adaptación de medidas desti- nadas a prevenir los accidentes.

"Los antecedentes históricos son hasta cierto punto - comunes por un mismo hecho, el desarrollo del maquinismo y los consecuentes estragos provocan los riesgos profesionales y la legislación tendientes a proteger al trabajador lo --- surge a causa de éste..

Es por ello, por lo que surgieron los primeros inten- tos legislativos que trataré en el siguiente apartado".

La disposición de Engels Tolfus tuvo por objeto el es- tudio y colocación de aparatos y dispositivos para hacer me- nos peligrosas las máquinas, y para la elaboración de los - reglamentos que adoptaron medidas destinadas a prevenir los accidentes, así la primera legislación de fábricas, inspi-- rada en la legislación inglesa, fue la Ley del 22 de marzo.

de 1841, sobre el empleo de niños en empresas industriales - que utilizaron fuerza motriz o que trabajaron sin interrupción y en las que emplazaron más de 20 trabajadores, dicha ley también estableció un sistema sobre seguridad, que complicaba el sistema de inspección, pues era muy difícil obtener el cargo. (8)

En Bélgica, la legislación sobre seguridad e higiene - en el trabajo fue algo distinto, pues se inspiró en la legislación de la era napoleónica, en parte en la legislación sobre inspección y en parte para proteger el interés público contra los riesgos de la industria, posteriormente el 21 de abril de 1810 hubo una Ley sobre Minas y Talleres de Fundición que estableció un sistema de inspección y aunque a los inspectores no se les daban funciones sobre seguridad e higiene, en la práctica lo hacían. Así en cumplimiento del decreto del 15 de octubre de 1810, el gobierno dictó reglamentos contra los riesgos en las empresas insalubres, y las obligó a promover la seguridad e higiene de los trabajadores por considerarlos parte de la sociedad. (9)

8. Simoni. Medicina del Trabajo, citado por Guillermo Cabanellas; Derecho de los Riesgos de Trabajo, pp. 26,27
9. Simoni. Medicina del Trabajo, citado por Guillermo Cabanellas; Derecho de los Riesgos de Trabajo, pp. 26,27

Otros países europeos como son Dinamarca y Suiza, ya tenían legislación al respecto desde 1840, pero en Dinamarca hasta 1873 y en la Conferencia Helvética después de 1877, -- aparecieron sistemas eficaces de inspección de fábricas, -- para aplicar las normas sobre seguridad e higiene pues en -- Prusia las primeras medidas examinadas a crear sistemas de inspección de fábricas fueron los Reglamentos del 9 de marzo de 1893 sobre el empleo de trabajadores jóvenes en fábricas y una circular de 28 de mayo de 1845, que aconsejaba que se nombrara a médicos como inspectores.

En 1853 surge la inspección de fábricas oficiales de seguridad y salud para los trabajadores jóvenes, para vigilar los centros industriales de las Ciudades de Düsseldorf, Aquisgran y Arnsber; posteriormente el Código Industrial de la Federación de Alemania de 1869 proveía la protección general contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En 1872 Prusia introdujo un sistema tanto de seguridad como de higiene y casi al mismo tiempo los estados industriales de Sajonia y Badén, Estados Alemanes, siguieron su ejemplo. Así el 15 de julio de 1878 una Ley Imperial -- hizo obligatoria la inspección de las fábricas en todos los Estados Alemanes, en la legislación de 1884 surgió, finalmente un sistema de "Asociaciones de seguridad mutua contra

los accidentes". (10)

En Europa, las primeras leyes sobre seguridad e higiene, así como la prevención de accidentes no contenían disposiciones sobre el establecimiento de un órgano para que velara por el cumplimiento y aplicación efectiva de tales disposiciones; se esperaba que serían los mismos trabajadores los que demandarían su establecimiento, sin embargo no se llegaron a establecer y fue entre los años de 1860 y 1870, cuando comenzó a facultar a los inspectores del trabajo, para que - en caso necesario, establecieran juicios dotados de fe pública entre las condiciones de trabajo, sin necesidad de que el trabajador interviniera como testigo.

Antes de seguir tratando las consideraciones generales aplicables en lo posible a todo Europa, consideramos necesario resaltar la evolución que ha tenido en Alemania el tema que nos ocupa, pues en este país a fines del siglo XIX comienza a formarse un gran proletariado urbano, y se inicia la actividad de los sindicatos obreros en unión abstracta con el partido Social Demócrata de Inspección Marxista; así - que el Canciller Bismarck también llamado el "Canciller de Hierro", resuelve adoptar medidas que se reflejan en la legislación de 1883 a 1889 en materia de Seguros de Enfermedad, Accidentes de Trabajo, y otros seguros; esta obra le-

10 Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Insurgencia Obrera y Nacionalismo Revolucionario. El Seguro Social, conquista obrera, p. 104.

gislativa se amplió entre los años de 1890 y 1914.

"Es por ello que se ha dicho que el primer Seguro Social nace en Alemania en 1883 con Bismarck, pero también es cierto que el Canciller de Hierro actuó presionado fuertemente por un movimiento obrero que a fines del siglo pasado se encaminaba a su madurez". (11)

Antes de que Bismarck creara dicho sistema, habían -- ocurrido hechos violentos, pues en 1878 acontecen dos atentados contra la vida del Kaiser Guillermo I, un altísimo funcionario, y es cuando Bismarck coincide el plan para apaciguar el movimiento socialista como lo hemos dicho, el pensamiento de Bismarck se reflejó en la legislación, y así tenemos el 13 de junio de 1883, a la primera ley del auténtico - Seguro Social que fue la Ley de Seguro de Enfermedades; en - 1884 el 6 de julio surge la Ley sobre Seguros de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de empresas industriales, la tercera Ley de 22 de junio de 1889 creando el seguro obligatorio de invalidez y vejez, estas tres leyes dieron -- por resultado que los trabajadores alemanes fueran los primros en gozar de un sistema complejo de protección contra los riesgos de trabajo.

Ahora bien, al afirmar lo anterior no se está negando que el "Seguro Social" como institución, haya nacido en Ale-

.11.- Etala, Juan José: El Derecho de la Seguridad Social. - pág. 41.

mania, lo que se pretende decir es que a pesar de ello, las medidas sobre seguridad e higiene y en general sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, surgieron con comitantemente en toda Europa primero en Inglaterra y no solamente en Alemania, aunque en este país dichos sistemas se conformaron más estructurados y eficaces desde un principio, como es obvio la inclusión de la higiene y de la seguridad laborales en la seguridad social constituye gravísimo error; pues aunque se utiliza el vocablo seguridad en relación a los riesgos profesionales, son disposiciones que aseguran a todos los habitantes del país condiciones dignas de vida y de subsistencia en relación, a cuantos riesgos o contingencias puedan producirse extralaborales. (12)

Para concluir con Alemania en sus labores legislativas, nos referiremos a la Ley de 1891 que reformó el Código de Trabajo del Imperio, y dió a las Autoridades Ordinarias de Policía diversas facultades para que tuvieran fuerza de Ley en relación a los riesgos de trabajo, pero que finalmente pasaron, estos poderes a los inspectores de -- trabajo, lo que corrobora lo que dijimos poco antes de hablar de Prusia, en relación a que en Europa, a diferencia del trato jurídico que se le dá en México, el órgano involucrado con los riesgos de trabajo, y su prevención fue la

"inspección del trabajo", y en nuestro país, actualmente es un órgano tripartito.

La historia del Derecho del Trabajo nos demuestra que no es sino hasta el año de 1885 cuando surge el principio -- de responsabilidad del patrón de los accidentes del trabajo, y este principio se asienta en la legislación, pues a principios del siglo XX, a medida que los Estados adoptan en su legislación la responsabilidad, pero éstos designaron inspectores para que vigilaran el cumplimiento de las Medidas de Seguridad e Higiene, y de esta manera ingresaron en el campo -- de la prevención de los accidentes a fines del siglo pasado se celebraron una serie de Congresos sobre seguridad en el -- trabajo. En el de París de 1889 hubo varios proyectos; en -- el de Berna de 1891, los representantes de los trabajadores sugirieron que se adoptaran leyes de seguridad, y que hubie -- ra el órgano de inspección a cargo del Estado. (13)

En el Congreso de Milán de 1894 dicha propuesta se -- aceptó, recomendándose que los gobiernos permitieran la in -- tervención de asociaciones de seguridad de particulares, es -- tas asociaciones de seguridad tuvieron gran proliferación -- a fines del siglo XIX y principios del XX en todos los Con -- tinentes, incluyendo a Bélgica en 1890, Italia en 1894, -- E.U.A. en 1913, Suecia en 1905 y Australia en 1927, Africa -- en 1936 y América Latina en 1936.

3.- Disposiciones actuales sobre seguridad e higiene en Europa y su naturaleza jurídica.- Primeramente debemos destacar que la legislación de los países europeos en materia de higiene y seguridad en el trabajo, se encuentra contenida en ciertas naciones en los Códigos Civiles de Trabajo, a su vez esta legislación se clasifica en dos sistemas, las cuales son:

Aquel en que la regulación sobre seguridad e higiene se ajusta a un orden de libre contratación de servicios, es decir, donde la relación de trabajo es considerada como una relación contractual de tipo civil y por tanto éste debe regir principalmente.

Y por otro lado, el grupo legislativo en el que se incluye a los Estados cuya materia de trabajo es regulada por sus Códigos de Trabajo o por leyes especiales, también es importante hacer esta distinción debido a que ello depende, en gran parte, la naturaleza jurídica de dichas normas. (14)

Tanto el Código Civil Alemán, como el Suizo y el Italiano establecen normas relativas a la higiene y a la seguridad laboral, sin que esto quiera decir que no sean objeto de regulación por otras leyes, como la del 23 de diciembre de 1960 en Suiza que establece específicamente la

prevención de enfermedades profesionales, pues existen leyes especiales como es el caso de Australia, que en la Ley General sobre el Seguro Social de 9 de septiembre de 1955, establece sistemas de obligatoria prevención de accidentes y las prestaciones en caso de que ocurran.

La Ley General sobre el Seguro Social Austriaco, del 9 de septiembre de 1955, establece sistemas de obligatoria prevención en caso de accidentes y las medidas para proveer los primeros auxilios, así mismo fijan las prestaciones en caso de de accidentes de trabajo, por otra parte la Ley del 11 de junio de 1924 vigente en Dinamarca, relativa a la protección de los trabajadores ocupados en establecimientos comerciales y oficinas, se refiere tanto a los riesgos profesionales como a la seguridad y bienestar en el lugar de trabajo, e igualmente la prevención de accidentes.

"La legislación belga sobre seguridad e higiene en el trabajo se extienden una serie de disposiciones relativas a las empresas industriales, así como a los organismos de seguridad e higiene y mejoramiento ambiental de los lugares de trabajo. Una Ley especial del 10 de junio de 1952, preceptúa acerca de la salud y seguridad del trabajo y de los lugares en que se lleven a cabo" (15)

15. Arenas Luis y Agustín Jausas. Ob. Cit. pág. 71

En 1941 y 1942, la Comisión Interministerial presidida por Sir William Beveridge, estaba encargada de formular recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Seguros Sociales, comprobando las numerosas imperfecciones del mismo y hace público su informe el día 20 de noviembre de 1942, conocido como el Plan Beveridge que influyó profundamente en la elaboración de un sistema de seguridad social, al mismo tiempo que mantuvo la iniciativa individual al lado del seguro colectivo obligatorio y también se preocupó de favorecer a la familia.

El Estado de la legislación en Gran Bretaña se parecía a la de México en la actualidad, ya que muchas contingencias no habían merecido la atención en las normas vigentes cuya complejidad no desmerecía de tener en cuenta una concepción de conjunto, de modo que habían diferencias generalmente injustas en las diversas actividades profesionales. Es por ello, por lo que Beveridge afirma la Unidad del Seguro, o sea que procura el reagrupamiento de todas las Instituciones del Seguro Social, incluyendo Accidentes de Trabajo.

Dicha Comisión propuso abolir la condición jurídica y económica del trabajador, dando facultades al Estado de un gran intervencionismo económico y dándole a éste incluso las facultades de la redistribución de la renta o di-

cho de otra forma, que el Estado indirectamente y a través de la Seguridad Social determina la situación social del trabajador.

"Es por demás la ley del 28 de junio de 1958 vigente en Finlandia que establece normas sobre la protección del trabajo, la ley de fábrica que regía la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, instituye los órganos de seguridad e higiene en las empresas industriales y comerciales, así dada en 1937 fue modificada primero por la del 30 de julio de 1948, luego por la del 29 de julio de 1959 y últimamente fue objeto de modificación, la actual legislación se encuadra en el texto del artículo 22 de 1961, que contiene disposiciones relacionadas tanto con la seguridad e higiene como con el bienestar de los trabajadores". (16)

En la Gran Bretaña, el trabajo de las oficinas se rige en cuanto a normas sobre higiene, bienestar y seguridad de quienes prestan en ellas sus servicios, por la Ley del 29 de julio de 1960, han sido dictadas leyes especiales sobre seguridad e higiene en el trabajo, Islandia y Noruega, se ocupan de la protección del trabajo y a los patronos y trabajadores establecen como obligación abonar las cuotas que las leyes especiales fijan para asistencia, previsión, accidentes, enfermedades, etc., de tal manera se implanta

16 Arenas, Egea, Luis y Jausás, Martí, Agustín, Ob. Cit. pp. 70, 71.

el seguro social obligatorio.

Posteriormente, la Ley del 17 de febrero de 1961, también sobre protección del trabajo y de los trabajadores, aborda el cual declara que el patrono adoptará en la empresa las medidas necesarias según índole del trabajo, la experiencia y la técnica para proteger la integridad física y la personalidad de los trabajadores. Así mismo, tenemos a Suecia en el Real Decreto 208 del 6 de mayo de 1949, fija los preceptos relativos a la aplicación de la Ley sobre protección a los trabajadores, modificada el 21 de septiembre de 1956.

Por otro lado, Suiza que parte de sus disposiciones, - contenidas en el Código Civil del 23 de diciembre de 1960, - se refiere específicamente a la prevención de las enfermedades profesionales.

Así tenemos al Ministerio de Trabajo en España, que - es un Organo Supremo para la regulación de las relaciones a que da lugar el trabajo, a quien encarga la ley de seguridad social con las condiciones y requisitos que deben cumplir -- las empresas y demás centros sometidos a la ley en orden a - la higiene y seguridad del trabajo. De tal manera dicho Ministerio de trabajo comenta la Constitución de Consejos Territoriales de Higiene y Seguridad en aquellas ramas profesionales que lo requieran, también funda y realiza campañas de higiene y seguridad del trabajo, lo cual lo ejecutan a --

través de sus servicios generales de seguridad social y - sus entidades gestoras. (17)

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo atendiendo a los Servicios de Seguridad en el trabajo y teniendo en cuenta las circunstancias de las empresas en cuanto a su menor peligrosidad, el número de trabajadores, ocupados, situación geográfica y otras similares, el multicitado -- Ministerio de Trabajo determina el establecimiento obligatorio de los servicios de higiene y seguridad en el trabajo que sean sobre todo oportunos y entre tales servicios se incluirán los médicos de empresas, los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, los cuales serán -- propios, mancomunados o concertados según los casos.

En España, se promulgó la Primera Ley la cual se llama Ley de Accidentes de Trabajo en que se aprueba un catálogo de mecanismos preventivos que dan seguridad al trabajo. A su vez estas disposiciones se relacionan íntimamente en el contrato debido a las deficiencias del Sistema de Prevención Social, lo cual esta situación se mantuvo hasta que se aprobó en el año de 1940 el Reglamento de Seguridad e Higiene. De tal manera que la Constitución de 1945 establece que el Estado Español garantiza la Seguridad de los trabajadores que se encuentran en estado de -

17. Cabanellas, Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 70,71.

necesidad y les reconoce el Derecho de Asistencia en los ca sos de vejez, de muerte, enfermedad, paternidad, accidentes de trabajo, invalidez, desocupación y otros riesgos de objeto de los Seguros Sociales. (18)

Así tenemos por otra parte a la naturaleza jurídica - de la seguridad e higiene, dado que la prestación dimanante del Contrato de Trabajo se caracterizaba en el deber de protección del empresario frente al trabajador; la naturaleza jurídica de la seguridad e higiene en el trabajo es - jurídica privada y su estudio corresponde al derecho individual del trabajo. Así mismo, esta naturaleza jurídica - fue aceptada por la doctrina francesa en general, autores como: River y Savatier, Camerlynck y Luon-Caen, etc., posteriormente en España autores como Pères Botija, esta naturaleza jurídica la consideró como deber específico inte grado en el deber general de protección material que incumbe el empresario frente al trabajo, el cual se encontraba plasmado constitucionalmente en la primitiva relación de la declaración tercera del fuero del trabajo.

Por otra parte, Bayón Chacón propugnó la misma natu raleza y encuadramiento, lo cual lo fundamenta en la protección de los valores de contrato para la conservación - de la fuente de trabajo. Por último Alonso Olea, similar-

18. . Arenas, Egea Luis y Agustín Jausas Martí, Op. Cit. pp. 309, 310.

mente lo estudia al considerar el lugar de la prestación - de trabajo y lo fundamenta en el control ejercido por el em- presario sobre las condiciones del lugar, así como el deber de reducir al mínimo la insalubridad y peligrosidad de ta- les condiciones. Así mismo, la legislación obrera acerca de los accidentes de trabajo y seguros sobre ellos y sobre las enfermedades se han dictado desde el año de 1983. (19)

Así tenemos que en España existe el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo fundado en decretos or- gánicos y reales de la década pasada, y la ordenanza gene- ral de seguridad de higiene en el trabajo y la orden del - 12 de noviembre de 1976 que desarrolla el Real Decreto del 10 de agosto del mismo año.

De la misma forma, tenemos que la ordenanza general de seguridad e higiene establece las condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, con una extraordinaria minuciosidad.

De la misma manera tenemos a Alemania debido a que - en los antecedentes históricos de este país, señalamos -- que es el sistema tan avanzado de seguridad social el que se encarga de todo lo relativo a la seguridad e higiene en las empresas, por medio de la inspección del trabajo, sólo nos resta hacer una breve descripción de la evolución ac-

19. Arenas Egea Luis y Agustín Jausas Martí. Ob. Cit. Págs. 309, 310.

tual de dicho sistema. En 1911 se promulgó el Código Federal del Seguro Social y la ley de Seguros de empleados particulares. Posteriormente en 1926, se introduce el plan de Seguros contra el paro que fracasó por el desempleo que siguió a la primera guerra mundial, anteriormente la Constitución de 1919 en su capítulo 5o. dotaba de un amplio -- sistema de seguros para la salud, capacidad en el trabajo, protección de la maternidad, consecuencias económicas de la vejez.

En la Ley de 5 de julio de 1934 dispuso que las cuotas de seguros de accidentes serían sufragadas íntegramente por el patrón. Finalmente en el año de 1951 hubo modificaciones al sistema, creando un seguro amplísimo. (20)

B) Antecedentes Históricos en México.

1. Época Precolonial.- En México se encuentran en la época prehispánica, apenas un inicio de la seguridad -- entre nuestros antepasados, la existencia de estos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de seguridad social un sello particular que actualmente tiene y que es

20. Arenas Egea Luis y Agustín Jausa Martí Ob. Cit. Pag.310

modelo universalmente ejemplar, desde luego no se puede -- afirmar que en el México Prehispánico se hubiera legislado al respecto; aunque sabemos con certeza que la medicina y la cirugía avanzaron un alto grado, ignorando si estos conocimientos pudieron organizarse en algo que pudieramos -- llamar Medicina del Trabajo o que se aplicaran medidas encaminadas a la prevención de los riesgos de trabajo.

También debemos aceptar, sin embargo que no eran ajenos a estos problemas, pues las colosales construcciones -- que levantaron a sus dioses y a sus reyes, seguramente costaron muchas vidas e innumerables invalideces, y se inclina uno a pensar qué culturas como la Olmeca, la Tolteca, la Maya y la Azteca, tan avanzadas en su organización social bien pudieron dictar leyes sobre trabajo y la protección de la salud del trabajador, desafortunadamente no hay algún documento fehaciente, anterior a la conquista que -- haya escapado a la bárbara furia destructiva que animaba a los conquistadores, lo que si se puede afirmar es que efectivamente las características de una política de protección a las clases desvalidas de este período, sin que hayan constituido un modelo acabado de seguridad social, demuestran la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones encargadas de aplicarlo.

Nuestro Emperador Moctezuma consideró como un deber del Estado, mirar por los ancianos e impedidos, y construyó en Culhuacán un hospital y hospicio ordenando que se les atendiera como a una gente estimada y digna de todo servicio, así los antiguos mexicanos practicaron otros -- principios que encuadraban igualmente en la seguridad social; tal es el caso de la acción masiva en favor del Calpulli, o la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los "Pillis" y Macehuales; así mismo, el calpulli es el tipo de organización a través de la cual se otorga cierta seguridad a los miembros que la integran.

Por otra parte, las Cajas de Comunidades indígenas -- constituyen una de las herencias tomadas por la colonia directamente de la experiencia y la realidad de nuestro pueblo, dichas cajas se formaban con fondos de ahorro común -- destinados a los servicios, municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la mencionada protección de los ancianos y de los desvalidos y a fomento agrícola con los créditos concesionados. (21)

21. Trueba, Urbina (Coordinador) La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, p. 216.

2.- Epoca Colonial.- En esta época la conquista española tuvo implicaciones políticas, jurídicas y sociales que determinan la trascendencia histórica de marcar una etapa en la vida de nuestro país, una de estas implicaciones originó transformaciones substanciales en las estructuras en que se organizaban los pueblos conquistados. Desde el punto de vista jurídico, político, la conquista hizo desaparecer los estados autóctonos al someterlos a la Corte Española, sometimiento que produjo imponer un régimen jurídico-político en un ámbito territorial y sobre el elemento humano que formaban las estructuras sociales que configuraban a la Nueva España, pues durante la Colonia no hubo estado mexicano.

El Derecho era decretado por la Metrópoli, sobre la base del mismo derecho de España, pero sin desconocer en incorporar las costumbres aborígenes que no se opusieran a éste, así se ordenó que se respetara la vigencia de las costumbres indígenas en tanto no se opongan a la evangelización y a los intereses de la Corona Española, así tenemos que en la Nueva España estuvo vigente la legislación dictada exclusivamente para las Colonias de América, que se llamó Derecho Indiano, donde se destacan las leyes de Indias que constituyen una síntesis del Derecho Hispánico

y las costumbres jurídicas aborígenes. (22)

Por otra parte, las Leyes de Castilla también se aplicaban con carácter supletorio por Ministerio de la Recopilación de 1861, pues durante la Colonia la legislación de Indias inspiraba los principios de dignidad de la persona humana, de libertad y de igualdad, de caridad y de justicia social, por ello se ha afirmado que dicha legislación constituye la primera Declaración de los Derechos del Hombre - Americano, así tenemos que en el año de 1609, hubo una Real Cédula de su Majestad sobre el buen tratamiento de los indios que ordenaba el cuidado de los enfermos y se les dieran las medicinas que no podían desarrollar sus labores. - Posteriormente la Real Cédula de 1632, ordenaba a los dueños de la casa, el cual estaría obligado a desistir por un médico cuando alguno de los operarios domésticos cayera enfermo, si duraban más de tres días con calentura tenfa - que hospitalizar al trabajador.

Otra Real Cédula de su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos en las Indias e Islas - Filipinas de 1790, en su capítulo V habla de las habitaciones y enfermerías imponiendo la obligación al patrón de la asistencia médica o una cuota, así como el entierro por fallecimiento del trabajador, igualmente dicha Cédula señala

22. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I., p. 39.

que los esclavos que por su edad avanzada o enfermedad --- estuvieran inhabilitados para trabajar deben ser alimentados por sus dueños y no deben otorgarles la libertad para deshacerse de ellos a menos que les dieran un peculio. Finalmente, estas leyes y ordenanzas que exigían labores sociales y protección, casi nunca se cumplían y menos aún --- lo referente a la protección de los indios y éstos vivían como esclavos, pues las condiciones inhumanas en que se --- realizaba el trabajo fue una de las causas determinantes --- del levantamiento de 1810 (Independencia).

3.- Epoca de la Independencia.- Con el movimiento insurgente iniciado en septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se bifurca la ideología de nuestros principales libertadores, entre ellos el Padre Morelos proyectó importantísimos documentos de carácter constitucional que sirvieron de estructura política-jurídica --- para el caso de que México se emancipara, por lo tanto la historia de nuestro país busca dos direcciones, las cuales son:

a) El Gobierno Virreynal y b) La Insurgencia que tuvieron por resultado la expedición de diferentes Decretos

o bandos que demostraron las tendencias ideológicas ----- de la insurgencia. Entre ellos el más importante fue el -- que declaró abolida toda la esclavitud y suprimida toda -- exacción sobre las castas, expedido por Hidalgo el 6 de Di -- ciembre de 1810. (23)

Por su parte José María Morelos y Pavón, no sólo con -- tinuo la lucha sino pretendió hacerla culminar en una ver -- dadera organización constitucional, y así se formó una es -- pecie de Asamblea Constituyente denominada "Congreso de -- Anahuac", que el 6 de noviembre de 1813, expidió el acta -- solemne de la Declaración de Independencia de América Sep -- tentrional, en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el tronco español. Así el 22 de octubre de 1814, el citado Congreso de Anáhuac expi -- de el Decreto Constitucional para la Libertad de la Améri -- ca Mexicana conocida comúnmente como la Constitución de -- Apatzingan; esta Constitución tiene como antecedentes inme -- diatos dos documentos jurídicos, a saber los elementos -- constitucionales que son: El de Rayón y los Sentimientos -- de la Nación de Morelos, en estos Sentimientos de la Nación se advierte ya una tendencia social, al disponer que la -- ley que dicte el Congreso "deben ser tales que obliguen a --

constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumenta el jornal al pobre, que mejore sus costumbres al eje de la rapiña y el hurto".

Por otra parte, Hidalgo y Morelos lucharon por establecer Leyes que impidieran la justa distribución de la riqueza, que protegieran al campesino y fomentaran a la industria; no obstante, a la hondura del pensamiento social de Morelos en el siglo XIX en México, no rigió el derecho del trabajo, pues en la primera mitad se continúa aplicando el derecho español, es decir las Leyes de Indias, las Siete partidas y la Novísima Recopilación.

En el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se daba validez a las Normas Legales promulgadas -- hasta el 24 de febrero de 1821 (fecha de la Independencia).

En la Constitución de 4 de octubre de 1824 no contiene disposición alguna sobre derechos laborales, y en la -- Constitución de 1857 no consagró ningún Derecho Social. solamente hubo discursos de tipo político que exponía de alguna manera la explotación de que eran objeto los trabajadores y la necesidad de evitarla, entre ellos tenemos el -- de Ignacio Vallarta, pero podemos decir que la mayoría no tuvieron concretización en algún documento legislativo.

Por otra parte, unos años después surgieron los levantamientos en Cananea, en Sonora y Río Blanco, después --

en Veracruz, Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto en el que proponía modificaciones trascendentales a algunos principios e instituciones de tipo político, agrario y obrero, pues en materia de trabajo pretendían crear las bases para una legislación humanitaria en las condiciones de trabajo, como son: La fijación de un salario mínimo, jornada máxima de 8 horas, prohibición, descuentos y multas y prohibición de las tiendas de raya, etc., ya que en nuestra materia, surge por primera vez el concepto de indemnización por accidente de trabajo, higiene y seguridad en las fábricas y talleres y otras prestaciones que la legislación positiva actualmente contempla. El 30 de abril de 1904 a solicitud del Gobernador José Vicente Villada, la legislación del Estado de México dictó una ley sobre los riesgos de trabajo, debía de prestar la atención médica y pagar el salario hasta por tres meses. (24)

Posteriormente, en el Estado de Nuevo León siendo el gobernador Reyes Bernardo fue cuando se promulgó una Ley de Accidentes de Trabajo el 9 de noviembre de 1906 que se inspiró en la ley francesa en 1898, debemos considerar que esta Ley solamente manifestó el accidente de trabajo no mencionado en la enfermedad del mismo tipo y fijó indemnización hasta por el importe de dos años de salario para los

casos de incapacidad total permanente. Por otro lado, la Ley de Manuel M. Dieguez en el Estado de Jalisco de la de Cándido Aguilar en Veracruz y la de Salvador Alvarado en Yucatán fueron durante los años de 1914 y 1915, los documentos legislativos más importantes, y contemplan los aspectos sobre condiciones de trabajo, y sobre los accidentes de trabajo, estos documentos legislativos se tomaron en cuenta de alguna manera para la redacción del artículo 123 de nuestra Constitución, ya que con la promulgación de la Constitución de 5 de febrero de 1917, se da el paso decisivo y surge el derecho del trabajo con un ordenamiento doméstical fundamental en el citado artículo 123 hemos de notar que en el texto original de nuestra Constitución no era facultad del Congreso legislar en materia de trabajo, si no que estaba reservada en los estados, por lo tanto, éstos expidieron varias leyes de trabajo, pero se tenía en mente federalizar esta materia en el año de 1928 y así hubo trescientos legislativos en materia de trabajo para toda la República.

Posteriormente, se promulgó la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931, en la que en su artículo 20. fracción IV, ya establecía las obligaciones de los patronos en materia de seguridad e higiene de los trabajadores Y por último, tenemos a la Ley Federal del Trabajo vigente desde 1970.

C) América Latina

También en los siguientes países que posteriormente hablaremos, se aplicaban las Leyes de Indías en las Colonias Españolas y sólo analizaremos la legislación Constitucional positiva y algunas consideraciones, pues la historia más remota será tratada de manera unificada al hablar de Europa, las diferencias legislativas, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, se acentúan por los diversos sistemas que corresponden al ordenamiento político y económico del Estado como por causas de la propia organización estatal, por eso en algunos países de régimen federal, si en la República de Argentina la reglamentación de la seguridad social, en tanto que por otra parte mantiene esas materias dentro de la legislación laboral, lo referente a los riesgos del trabajo al igual que en México. (25)

Así tenemos que la facultad de dictar normas complementarias, al igual que la forma de regular las condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo, se rigen en cada país de conformidad con lo que establece su legislación positiva, así pues la prevención de los riesgos de trabajo en los textos constitucionales latinoamericanos de los países latinos han puesto un gran énfasis en

destacar, en forma imperativa, medidas de higiene y seguridad en el trabajo, para garantizar la salud y la vida de los trabajadores, ya que de conformidad con dichos textos los patronos están obligados a observar en la instalación de los establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, de la antigua Constitución en Bolivia el 2 de febrero de 1967 el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, asegura la continuidad de que sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, propondrá el mejoramiento de las condiciones de la vida del grupo familiar. Así pues el artículo 157 de la Constitución de Brasil del año de 1946, determinaba que la legislación del trabajo y de la prevención social perseguirá, entre otros fines, el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores, la higiene y la seguridad en el trabajo, si el artículo 158 de la Constitución aprobada el 24 de enero de 1967 determinaba entre otros derechos que aseguraran a los trabajadores de la higiene y la seguridad en el trabajo(26)

La Constitución de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949 declaraba la obligación de todos los patronos en sus em

presas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo, la Constitución del Ecuador de 1947 establecía que la higiene y la seguridad en el trabajo se reglaran para garantizar que las instituciones del Estado propondrán al desarrollo de los proyectos técnicos de la higiene industrial o del trabajo para asegurar la protección frente al riesgo. La Constitución Política de el Salvador del 7 de noviembre de 1950 determinaba que la Ley reglamentara las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo, además el Estado deberá mantener un servicio de inspección técnico encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, prevención social de comprobar su resultado y de surgir las reformas pertinentes.

La Constitución de Guatemala en su artículo 58 determinaba que en los establecimientos de trabajo se observarían estrictamente los reglamentos y disposiciones sobre higiene y salubridad, los patronos están obligados a adoptar medidas convenientes para prevenir a sus trabajadores contra accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes. (27)

El Código de Trabajo de Haití, se refiere a la seguridad social en el título VII de su primer capítulo trata - de las medidas de higiene y de seguridad en el trabajo, en la seguridad social constituye gravísimo error, pues aunque se utiliza el vocablo seguridad social en relación al trabajo el adiestramiento social expresa su especial naturaleza jurídica no como conjunto de medios preventivos profesionales que pueden producirse. Por otra parte, nuestra Constitución ha servido de modelo en su artículo 132 para inspirar a los textos constitucionales de toda América Latina.

Así tenemos a Honduras que regula la protección de -- los trabajadores durante el ejercicio del trabajo, con un -- capítulo dedicado a la higiene y seguridad en el trabajo y otro referente a los riesgos profesionales. De la misma manera el Código de Panamá trata de la higiene y seguridad en el trabajo en su título XVII del Libro I. Así mismo la Ley de Venezuela desenvuelve las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, mientras que el reglamento de dicha -- Ley en su capítulo XIX, incluye lo referente a los trabajos peligrosos e insalubres con clasificación de éstos. (28).

Por otra parte, tenemos a los antecedentes legales de Argentina que se encuentran en el proyecto presentado al -- Congreso del año de 1914, nos señala Ruprecht "que ese dicho

proyecto era bastante adelantado para la época. Así mismo le suceden otros que tampoco cuentan con el favor legislativo hasta que en el año de 1915, dicta la ley en la que se refieren el Capítulo de Prevención de Accidentes y de la seguridad e higiene. Ahora bien Ruprecht apunta que nunca -- fueron creados los organismos que él establecía respecto a la seguridad e higiene en el trabajo", algunas Constituciones provisionales han aborado lo relativo a una y otra.

"La Constitución de Chaco, establece el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, en forma de que su salud y moral de los trabajadores estén debidamente preservadas; así mismo la Constitución del Chubut, en su artículo 46 inciso F (asegura la higiene y seguridad en el trabajo y asistencia médica, la Constitución de Mendoza en su artículo 32 garantiza la seguridad en el trabajo. La Constitución de Misiones determina, en su artículo 32 que la legislación -- provisional fijará la regulación y el control de los trabajos insalubres y la seguridad en el trabajo. Finalmente la Constitución de Nequen proclamaba en el artículo 54, inciso M, que deberá asegurarse al trabajador un régimen de previsión de accidentes y enfermedades, sean profesionales o -- no". (29).

"Desde el momento en que las medidas sobre prevención de accidentes de trabajo, y seguridad e higiene industrial se valoran como reglamentaciones propias de cada una de las provincias que constituyen la Argentina, quedan al margen de la legislación de fondo, incumbencia, de los poderes nacionales o centrales, sin embargo, la inclusión de esta clase de normas en el Código del Trabajo más reciente en la República, hace suponer que, dentro de la competencia que se atribuye al Congreso de la Nación, por el inciso II del artículo 67 de la Constitución, para dictar un Código de Trabajo y Seguridad Social, se comprende también lo perteneciente a las medidas de seguridad e higiene laborales.

"En la República de Argentina se perfila una modificación sustancial en el sistema seguido, si se tiene en cuenta su artículo 67 de la Constitución, en el inciso II, concede al Congreso de la Nación, entre otras facultades, la de dictar un Código del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo, el Código de Trabajo de la citada República de Argentina redactado por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de marzo de 1985, dedica el título VII del Libro I a la higiene y seguridad en el trabajo, igualmente el Libro I está reservado al derecho individual del trabajo, sin que en realidad guarde relación con ésta dicha materia; de tal manera, por omitirse el Derecho Administrativo Laboral y lo referente a accidentes profesionales, ---

podría haberse agregado un libro exclusivo para las medidas de prevención, seguridad e higiene en el trabajo". (30).

La última Constitución de este país en su artículo 37 nos establece como derechos especiales del trabajador; el - de trabajar, de retribución justa, de capacitación de condi ciones entre otras dignas de conservación de la salud, al - bienestar, a la seguridad, a la protección de la familia, - al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses - profesionales. Ya que a pesar de esta fórmula importante - no se consigna el derecho de huelga. Así mismo por lo que se refiere a la ancianidad, ésta contiene disposiciones -- constitutivas de derechos a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, a la salud física y a la moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto, indebidamente que estas disposiciones tienen objetivo - de hacer feliz la vida del hombre en sus últimos años. Esta Constitución por ser una de las últimas que se han expedido en el Continente Americano, aprovecha las enseñanzas - de dos guerras mundiales y establece nuevos derechos para - lograr el bienestar social. Para concluir, podemos decir - como se ha dicho anteriormente, nuestra Constitución Políti ca, constituye el primer ordenamiento jurídico Constitucio-

nal que regula la materia de trabajo, y que además es grato ver que dicho ordenamiento ha servido de base e inspiración de las Constituciones de los países latinoamericanos, incluso los más recientes. (31).

D) Otros Países:

En Checoslovaquia se tiene igualmente la Ley del 15 de abril de 1948 dedicado el capítulo III a las medidas generales de prevención a favor del asegurado y de los miembros de su familia, comprendiendo las medidas preventivas - como la prevención de accidentes del trabajo; la Ley del 12 de junio de 1961 estableció medidas sobre seguridad del trabajo, normas relativas a la inspección laboral, control técnico, a fin de obtener una mayor seguridad del trabajo, normas relativas a la inspección laboral, control técnico, a fin de obtener una mayor seguridad en el trabajo; luego la citada ley del 27 de junio de 1961. Esta legislación ha quedado comprendida en el Código de Trabajo dictada el 16 de junio de 1965, el cual dedica dentro del título segundo sobre relaciones laborales y los artículos 132 a 138 a la seguridad e higiene en el trabajo por leyes especiales o en

sus códigos laborales los países Asiáticos han encontrado - normas relativas a la higiene y protección de la salud de - los trabajadores relacionadas con la seguridad en el trabajo, en tal sentido, el Reglamento del 16 de enero de 1946, vigente en Afganistan sobre el trabajo en los establecimientos industriales dedica su capítulo VI en los artículos 71 y 72 a la Prevención de Accidentes de Trabajo, a la higiene y protección de la salud de los trabajadores. El 7 de mayo de 1954 en la India, la Ley XXV, en relación a la higiene - de seguridad laboral divide sus normas en dos capítulos: El 30. el destinado a la higiene y el 40. a la seguridad en el trabajo. (32).

"Numerosos países africanos, inspirados en el Código del Trabajo de la Francia de Ultramar, tienen su legislación laboral codificada con inclusión de normas relativas - a la higiene y seguridad en el trabajo; por supuesto las - mismas tienden a la protección de la salud de los trabajadores, especialmente contra los riesgos profesionales y los - que entrañan la utilización de máquinas y sustancias tóxicas, lo cual este Código dedicaba el capítulo I del Título VI a la higiene y seguridad en el trabajo con medidas aplicables a los trabajadores de establecimientos de toda naturaleza:

Los Códigos se han inspirado en el trabajo de la Francia de Ultramar, contienen todos ellos siguiendo a su modelo, clasificaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, en tal sentido el Código del Trabajo del Congo (Braz) - dedica el Título V en sus artículos 131 a 148 a la higiene y seguridad en el trabajo; así mismo el de Güinea, se ocupa en su Título VI en sus artículos (166 a 192) de la higiene y seguridad en el trabajo y de los servicios médicos; el de la República del Malí reserva para tal cuestión el Título VI: el de la Costa de Marfil, dado por la ley de 10. de -- agosto de 1964".

El decreto de 6 de abril de 1950, vigente en Tunes se inspira también en antigua legislación de la Francia de Ultramar; regula lo relativo a la higiene y seguridad laboral y al empleo de mujeres y niños en los establecimientos comerciales e industriales y en profesiones liberales. Así tenemos la Ley vigente en Nueva Gales del Sur, en Australia, -- promulgada el 16 de diciembre de 1962, se refiere en su parte III a la higiene y seguridad de las fábricas, tiendas y otras actividades.

Para Nueva Zelanda la Ley del 8 de octubre de 1946 codifica, en partes algunas aunque modificando las disposiciones legislativas concernientes a las fábricas, así su Ley - de Trabajo establecimientos comerciales y oficinas vigentes

en Nueva Zelanda regula lo relativo a la seguridad, sanidad y contienen disposiciones sobre líquidos, gases o materiales nocivos o peligrosos, etc. (33).

E) Organización Internacional del Trabajo ("OIT").

La Conferencia de Berlín, celebrada el año de 1890, adoptó entre otras medidas ciertas recomendaciones sobre trabajo en las minas y la limitación de jornadas de las mujeres y los menores, la conferencia de Berna en 1913 propuso también reglas estimadas a la protección de los trabajadores en relación a los riesgos profesionales. Con anterioridad en las conferencias de Berna de 1905 y 1906, se había promulgado la necesidad de prohibir el uso de fósforo blando en la fabricación de cerillas.

Así pues, en 1961 se han concretado en la carta social europea, los principios básicos en materia e higiene en el trabajo. El artículo 3o. de dicha carta establece "Al asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo, las partes contratantes se comprometen a establecer reglamentos de seguridad e higiene, a dictar medidas de control de la aplicación de esos reglamentos a consultar cuando de lugar a las organizaciones empleadoras y de trabajadores sobre medidas tendientes a mejorar

la seguridad e higiene en el trabajo.

En la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942, adoptó entre otros acuerdos el de la salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesante también a las demás naciones americanas, así mismo la Conferencia XXVI de la Organización Internacional del Trabajo en Filadelfia en 1944 proclama como obligación de aquéllas fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan alcanzar la extinción de las medidas de seguridad social, así como asistencia médica.

Posteriormente, la declaración de los principios sociales de América, aprobada por la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, el 7 de marzo de 1945, incluye en su recomendación primera considerar el interés público e internacional la expedición en todas las repúblicas americanas de un legislador social que proteja a la población trabajadora, cuando menos sobre la atención -- por parte del Estado de los Servicios de Previsión y Asistencia en lo que se refiere a medicina preventiva y curativa viviendas obreras, protección a la madre y al niño en nutrición, aprobación de legislación que establezca los medios adecuados de higiene y seguridad industrial de riesgos profesionales.(34).

Así mismo, ha sido las Convenciones adoptadas por la Conferencia de la Organización del Trabajo ("OIT"), las -- que mayor influencia han ejercido en el plano mundial para unificar las medidas tendientes tanto a la prevención de -- los accidentes como a la seguridad e higiene en el traba-- jo, la competencia de la OIT, se extiende a todo el campo de la seguridad industrial de actividades de la organiza-- ción en el dominio de la seguridad, se puede resumir de la siguiente forma: con la preparación de convenciones y de -- recomendaciones internacionales sobre cuestiones, determina-- das, concernientes a los diferentes puntos ya establecidos, examen de los informes anuales sometidos conforme al artícu-- lo 22 de la Constitución de la OIT por los estados miembros que han ratificado la Convención Internacional del Trabajo que se refiere a la seguridad industrial, preparación de mo-- nografías técnicas sobre cualquiera de los peligros más fre-- cuentes, exámen, análisis y función informativa de toda na-- turaliza sobre seguridad, estudios especiales realizados an-- te solicitud de gobiernos, asociaciones de seguridad, sindi-- catos, etc., relacionados con las organizaciones de seguri-- dad del mundo entero. (35)

Por otra parte, por la Conferencia de la Organización

35. Guillermo Cabanellas, Ob. Cit. pág. 28,29.

Internacional del Trabajo, han sido aprobadas las siguientes convenciones relacionadas con la protección de la persona en sí de los trabajadores, con detalle en su número - identificador, año de aprobación y asunto característico la de 1919, trabajo en la agricultura, la diecisieteava Conferencia de 1925 indemnización por accidentes de trabajo, la dieciochoava de 1925, la de enfermedades profesionales, la del 19 de 1925 igualdad de trabajo e igualdad de trato en caso de accidentes del trabajador entre nacionales y extranjeros; la treinta y dos de 1932, protección de los cargadores de muelles contra los accidentes, la cuarenta y dos de 1934 enfermedades profesionales, la cuarenta y cinco de 1935 trabajo subterráneo de la mujer; la cincuenta y cinco de -- 1936 obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar; la cincuenta y dos de 1936, seguro de enfermedades de la gente, la sesenta y dos de 1937, - prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, la ochenta y dos de 1937, prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, la ochenta y una de 1947 inspección del trabajo.

"Las Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de la O.I.T. en relación a la seguridad del trabajo, son entre otras las siguientes: la 31 de 1929, prevención de los accidentes de trabajo, la 33 de 1929, responsabilidad sobre

Los dispositivos de seguridad de las máquinas movidas por una fuerza mecánica; la 33 de 1929, reciprocidad en materia de protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los barcos; la 53 de 1937, prescripciones de seguridad para la industria de la construcción; la 54, de 1937, colaboración para la prevención de los accidentes en la industria de la construcción; la 56 de 1937, educación profesional para la industria de la construcción. De todas las recomendaciones adoptadas por la O.I.T., destaca la 31, que corresponde a la Conferencia realizada el año de 1929; porque constituye la primera exposición conjunta de una política de seguridad industrial formulada por un organismo internacional. Por dicha recomendación se llama la atención sobre los métodos que, según la experiencia de los diferentes países, parecen más eficaces para obtener una disminución en el número de accidentes, así como una atenuación de su gravedad tanto en la industria como en la agricultura. (36).

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.

A) Hasta el momento no existe definición alguna, ya sea en la ley o en la Doctrina de lo que son las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas por lo que -- tendremos que hacer un análisis de la legislación, deriniendo tentativamente a las comisiones mixtas de seguridad e - higiene como: "Los Organismos que establece la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 509 y 510 y que sirven para investigiar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, y proponen medidas para prevenirlos y - vigilar que se cumplan".

Así pues, los artículos citados de la Ley Federal del Trabajo establece que: "En cada empresa o establecimiento - se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias compuestas por igual número de representantes de los patrones y de los trabajadores para investigar las causas de los accidentes y enfermedades y proponen medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan", las cuales erán desempeñadas gratuitamente, dentro de las horas de ---

trabajo. (37).

"De igual manera tenemos que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las Empresas: son los órganos legales que reflejan la responsabilidad obrero-patronal compartida y se componen por igual número de representantes - de los trabajadores y del patrón. Su finalidad de dichas comisiones es la de contribuir a la protección de la salud del trabajador entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social y además son encargadas de prevenir cualquier daño mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades, la proposición de medidas para prevenirlos y su cumplimiento".

De lo anterior, podemos concluir que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las Empresas son los órganos para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, y a su vez proponen medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, ya que la finalidad de estas comisiones son las de proteger la salud de los trabajadores en sus tres esferas, como son la física, la psíquica y social mis-

37 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Tomo I. Guía para la integración y registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Tomo I., p. 14.

mas que se encuentran reguladas por el Reglamento de la Seguridad e Higiene en el Trabajo. (38).

B) Ahora bien, para comprender todo lo anterior, analizaremos los elementos de la definición, comenzado por los Accidentes de Trabajo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo. "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presenten, y también los accidentes que se produzcan tanto al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar y de ésta a aquél". -- "Asímismo tenemos de acuerdo con el Consejo Mundial de la Salud, deberá entenderse por lesión toda alteración del equilibrio bipsicosocial". Así mismo tenemos los elementos jurídicos del concepto de lesión según el Código Penal, no son solamente las heridas, escoriaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa, donde se desprende que la lesión es "toda alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo y que sea producida por una causa externa.

38. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Tomo III. Seguridad Industrial. Conceptos básicos de Seguridad para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Tomo III, pag. 11.

De lo anterior se concluye que lesión es un daño a la integridad corporal o a la salud física y fisiológica como a la salud mental". (39).

De la misma forma continuamos con diversas acepciones de lo que es accidente de trabajo y así tenemos que Osorio y Floriti lo definen como "la figura de calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea de su esencia". o también lo definen como "el suceso eventual que altera el orden regular de las cosas", e indisposición que repentinamente -- priva de sentido o movimiento, a su vez la palabra trabajo representa "acción y efecto de trabajar o sea de ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministro y de aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa y también obra producida de riqueza. Así mismo, tenemos en consecuencia en un concepto gramatical de lo que se entiende por Accidente de Trabajo "como el suceso eventual que altera el orden regular de la obra del entendimiento o del esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza o bien la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien su esfuerzo, la producción de riqueza o una obra del entendimiento. (40)

39. Fernandez, Fernando.- Medicina Legal. Las Lesiones. p.43.
40. ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba, Unidad. Conceptos de Accidente. Tomo I, Ob. Cit. pág. 164.

Por otra parte, tenemos a Sacht que define al Accidente de Trabajo como "un suceso normal, en general súbito o por lo menos de una duración corta limitada, que atenta a la integración o a la salud del cuerpo humano", y señala - que según la Oficina de Seguros del Reich Alemán, define -- que el accidente es "un suceso que atentado a la integridad del cuerpo humano", se produce un solo golpe y se encuentra claramente limitado por un principio y un fin", definición coincidente con la de Maresting que señala que el accidente es "un atentado al cuerpo humano, proveniente de la acción súbita y violenta de una causa anterior". Igualmente Pozzo dice que el accidente es en general un acontecimiento imprevisto que puede origina un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo menciona que es lo mismo pero - limitado a los años sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria o en las industrias que la Ley determine; definición también coincide con la de Maresting, es de la Cabouat citado en el párrafor que antecede por Pozzo en cuanto afirma "que un accidente es el producto de una causa a la vez súbita y vio-lenta que se manifiesta en lesiones corporales, que se tra-ducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad más o menos graves de trabajo". (41).

Por otra parte, Gallart Folch combina dos artículos de la ley Española para definir el accidente de trabajo - como "toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, siempre que no sea debida a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente". (42).

Sin embargo, Rouast y Durand toman su definición - del texto de la Ley frances, que considera accidente los "sobrevvenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del - trabajo en cualquier lugar que sea"; de la misma manera -- Cabanellas entiende por accidente toda casualidad o suceso eventual o de carácter repentino cuando se produce con ocasión o como consecuencia del trabajo y con efectos de - orden patrimonial, por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad representa una prestación subordinada." (43)

De las definiciones preferentes, entresacadas de las muchas que con sentidos similares se podrían presentar, se deduce que para los tratadistas, también para las legislaciones, es accidente de trabajo: el daño corporal que de --

42 Enciclopedia Jurídica Omeba Unida. Tomo I. Ob. Cit. Pág. 164.

43 Enciclopedia Jurídica Omeba Unida. Tomo I. Ob. Cit. Pág. 165.

manera repentina y violenta sufre quien realiza una labor por cuenta ajena, siempre que tal daño se encuentre vinculado más o menos directamente por la víctima; se puede decir de otra manera que es el criterio traumático de la lesión, aún cuando ésta, en ocasiones pueda no afectar precisamente a los tejidos ni ser ocasionadas por agentes mecánicos lo cual ocurriría por ejemplo, en un caso de muerte ocasionada por un susto o choque moral. Pero además - de este tipo de lesiones orgánicas y funcionales que por sus características de subitaneidad y de violencia no dejan lugar a dudas en cuanto a su origen laboral, el trabajo puede ocasionar otros daños a la salud de los trabajadores como consecuencia de las condiciones en que el trabajo se realiza (temperaturas demasiado altas o demasiado bajas, exceso de humedad, falta de luz, ventilación deficiente y otras similares), o de las materias nocivas que se utilizan o manipulan, que van minando el organismo de quienes se encuentran sometidas a tales condiciones, pero en cuya incubación, salvo casos raros, no se puede fijar ni el momento de su iniciación ni a veces el hecho concretamente determinante.

"De igual forma, mencionaremos a las causas que originan los accidentes de trabajo, ya que en éstos intervienen varios factores, entre éstos están las llamadas Causas

Inmediatas, que a su vez se clasifican en dos grupos y - los cuales son:

a) Condiciones Inseguras, éstas vienen siendo las -- causas que se derivan del medio en que los trabajadores realizan sus labores y se refieren al grado de inseguridad que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos y los puntos de operación.

b) Los Actos Inseguros, son las causas que se desprende de las acciones del propio trabajador que pueden darse como resultado de un accidente". (44).

Así tenemos que dentro de las mencionadas condiciones se encuentran otras más frecuentes que a continuación citaremos.

Las estructuras o instalaciones de los edificios y locales propiamente diseñados, instalados o deteriorados.

Las instalaciones en la maquinaria o equipo impropiamente diseñados, construidos, armados o en mal estado de -- mantenimiento, La protección inadecuada, deficiente o inexistente en la maquinaria, en el equipo, en las instalaciones eléctricas, neumáticas y portátiles defectuosas o inadecuadas.

44 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Instituto Mexicano del Seguro Social. Ob. Cit. p. 18. Tomo III Seguridad Industrial, conceptos básicos de seguridad para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Los equipos de protección personal defectuosos, inadecuados o faltantes, y finalmente la falta de orden y limpieza y los avisos o señales de seguridad e higiene insuficientes o faltantes.

"Por último mencionaremos a los actos inseguros más frecuentes que los trabajadores realizan en el desempeño de sus labores y son los siguientes:

Llevar a cabo operaciones sin previo adiestramiento, operar equipos sin autorización.

El de ejecutar el trabajo a velocidad no indicada y - engresar, así mismo operar la maquinaria cuando se encuentre en movimiento.

Trabajar en líneas o equipos eléctricos energizados.

Viajar sin autorización en mecanismos.

Transitar por áreas peligrosas.

No usar el equipo de protección indicado.

Hacer bromas en sitios de trabajo.

Después de señalar las causas de los accidentes derivados del trabajo, a continuación hablaremos de lo que es - la Seguridad en el Trabajo. "Es el conjunto de acciones - que permiten localizar y evaluar los riesgos de trabajo y - a su vez establecer las medidas para prevenir los acciden-

tes de trabajo, y también es responsable de esta seguridad en el trabajo, tanto las autoridades como los empleados y los trabajadores; así mismo existen ciertos elementos de trabajo que ostentan una agresividad especificando y para los cuales las reglas generales no amparan al trabajador, ya que los materiales empleados pueden originar enfermedades por su naturaleza intrínseca o por la difusión de gérmenes infectantes, así como las máquinas causan accidentes y lesionan a los trabajadores, o cuando les pueden arrebatarse la vida a los trabajadores". (45)

Por lo que en consecuencia hay que tomar medidas especiales para combatir estos efectos de peligro que ya se mencionaron con anterioridad. Ahora bien, la prevención de accidentes está basada en el dispositivo o mecanismo -- protectos y en una acción inteligente sobre el material humano, individual y colectivamente considerado, es decir en la prevención hay un aspecto material y otro psicológico, ya que se dió un gran paso cuando en la seguridad se hizo intervenir el segundo aspecto, pues antes comodamente se creía y se aceptaba que el accidente era debido a la maquinaria y que una vez proyectado y montados ciertos dispositi

45. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Instituto - Mexicano del Seguro Social. Tomo III Ob. Cit. pág. 13, 23, 24.

vos preventivos la labor podfa darse por terminada.

Por otro lado tenemos, lo que son Riesgos de Trabajo de acuerdo al artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, - los establece como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo -- del trabajo, anteriormente estos riesgos profesionales de - trabajo, la Ley antes citada los consideraba como riesgos - profesionales". Igualmente, estos riesgos de trabajo, se - realizan y pueden producir al trabajador las siguientes cau - sas, según el artículo 477 de la ley ya citada son: Incapa - cidad temporal, Incapacidad permanente parcial e Incapaci - dad Permanente y finalmente ésta produce la muerte. Así -- mismo el artículo 487 de la Ley en cuestión establece que - cuando los trabajadores están expuestos a un riesgo de tra - bajo éstos tendrán las garantías siguientes:

Asistencia Médica Quirúrgica a la rehabilitación y a la hospitalización, ya se cuando el caso lo requiera el de recho de medicamentos y material de curación y por último proporcionarle los aparatos de prótesis y ortopedia necesa rios a la indemnización fijada en el título presente.

Por otra parte, tenemos lo que es la Enfermedad de - Trabajo.- Según el artículo 475 de la Ley multicitada esta blece que "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el

trabajo o ya sea en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". Y a su vez estas enfermedades están consignadas en la tabla del artículo 513 del mismo ordenamiento citado.

De igual forma, se define a la Enfermedad de Trabajo según diversos autores; como Britón, que señala "Se llama ordinariamente enfermedades profesionales a las distintas intoxicaciones lentas, que alcanzan a determinada categoría de obreros llamados por el ejercicio de su oficio, a preparar, a manipular, a utilizar productos tóxicos de los cuales absorben diariamente dosis más o menos importantes que a la larga estos venenos industriales obran de un modo pernicioso sobre el organismo obrero, determinando las más graves afecciones, acarreado enfermedades momentáneas o incurables, incapacidades de trabajo parciales o completas y algunas veces la muerte de la víctima. (46).

Además, de estos envenenamientos lentos, tenemos --- otras afecciones ocasionadas por algunas prácticas industriales que pueden igualmente ser consideradas como enfermedades profesionales tales perturbaciones son las que atacan a los obreros llamados por su profesión a respirar algunos polvos, las dermatosis provocadas por la manipulación de algunos productos.

46 Enciclopedia Jurídica Omeba Unida. Tomo V. Definición de Enfermedad. pág. 286.

Existen algunas enfermedades contagiosas que no presentan en el primer momento un carácter profesional, pueden también tomar más o menos este carácter cuando atacan al obreo empleado en trabajos particulares, pues es así -- que no podrá ser discutido el carácter netamente profesional de la anquilostomiasis de los mineros; ya que ocurre -- lo mismo con el carbuncio y el muermo en algunas profesiones especiales, la viruela y demás enfermedades contagiosas, pueden igualmente revestir este carácter en algunos -- casos particulares; finalmente las industrias insalubres -- pueden algunas veces, predisponer a contraer afecciones orgánicas como la tuberculosis, por lo que se ha podido ver que estas afecciones sean consideradas, en enfermedades -- profesionales.

De la misma forma, tenemos que Antokoletz define a -- la enfermedad de trabajo como "aquella cuyo origen se debe exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que ejerce". (47) Así mismo López Núñez define a las enfermedades de trabajo como la "producida por el ejercicio de un trabajo más o menos perjudicial a la salud del obreiro". (48).

47. ENCICLOPEDIA JURIDICA UNIDA Omeba, Tomo V Ob. Cit. -- pág. 286.
48. ENCICLOPEDIA JURIDICA UNIDA Omeba, Tomo V Ob. Cit. -- pág. 286.

Para Cabanellas "por enfermedad de trabajo se debe entender la 'alteración en la salud del trabajador motivada por la ocupación o ejercicio del trabajo", (49) pero únicamente producen efectos jurídicos en el Derecho Laboral aquellas enfermedades profesionales contraída por quien realiza una prestación de servicios bajo la dependencia ajena.

Por otra parte, tenemos que Pozzo nos dice que "en realidad ninguna de las múltiples definiciones que existen de lo que son las enfermedades profesionales es exacta, y no lo es, ya que para su apreciación hay que tener en cuenta los diversos elementos y factores que influyeron en su producción, desde las materias tóxicas empleadas en la industria la mayor o menor intolerancia del organismo obrero, las medidas de prevención y de higiene". (50).

Así mismo, tenemos que para saber e investigar si existe una enfermedad de trabajo se requiere de los siguientes estudios, los cuales son:

Primeramente por medio de un diagnóstico completo que

49. Enciclopedia Jurídica Omeba Unida. Tomo V Ob.Cit. p. 286

50 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Instituto Mexicano del Seguro Social. Tomo IV. Conceptos Básicos de Higiene para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Pág. 37.

se le hace al trabajador, se llega a la conclusión de que si es una enfermedad de trabajo y cuáles fueron las causas que la originaron, para eso se puede saber de la siguiente forma:

a) Se le hace un estudio médico al enfermo.

b) Analizar el tiempo (frecuencia y antigüedad) que estuvo expuesto el trabajador a los agentes que le produjeron la enfermedad y por último,

c) Analizar la información complementaria de gabinete y laboratorio.

De igual manera, citaremos a los factores que intervinieron en las enfermedades de trabajo, ya que son una variedad de ellos los dividiremos en tres grupos, los cuales son:

a) Los que corresponden a los agentes contaminantes que resultan del proceso de trabajo.

b) Los que se relacionan con las condiciones en las que el trabajador realiza sus labores.

c) Los que se derivan del ambiente en que se encuentra el trabajador. (51).

Por otra parte, tenemos a los agentes contaminantes que pueden producir enfermedades de trabajo y éstos son -- los siguientes:

51. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Instituto Mexicano del Seguro Social. Tomo IV. Ob. Cit. pág.18

a) Agentes químicos, por ejemplo, humos, etc., (que pueden causar intoxicaciones).

b) Agentes físicos.- Por ejemplo: el ruido excesivo que causa sordera profesional.

c) Agentes biológicos.- Por algunos gérmenes que provocan infecciones en los ojos.

Por otro lado, hablaremos de los factores que se relacionan con las condiciones ambientales en las que el trabajador realiza sus labores, los cuales son:

a) El tiempo, frecuencia y antigüedad de la exposición del trabajador a agentes físico-químicos y biológicos.

b) La resistencia o propensión que tenga el trabajador a contraer una enfermedad.

c) Las características de la exposición.

d) El uso adecuado o inadecuado que haga el trabajador del equipo de protección personal.

A mayor abundamiento citaremos cuáles son los mecanismos de producción de las enfermedades de trabajo, que -- pueden ser de la siguiente manera:

a) Intensidad del contacto o acción continuada por períodos prolongados.

b) Contacto del agente casual con el organismo humano.

c) La forma de entrada o vía de introducción del -- agente contaminante en el organismo humano.

d) Toxicidad, virulencia o grado de intensidad, según se trate de agentes químicos, biológicos o físicos respectivamente.

Asimismo mencionaremos las vías por donde entran al cuerpo del trabajador los agentes químicos y biológicos y - las cuales son las más comunes y son:

a) La vía respiratoria.- Por esta vía corresponden la mayoría de las enfermedades causadas por agentes químicos y biológicos, lo que resulta fácil de comprender si consideramos que estos agentes se mezclan con el aire que respiramos y que al realizar un esfuerzo, como es el trabajo, la función respiratoria aumenta.

b) La vía digestiva.- Las enfermedades que se producen por esta vía se deben básicamente a la falta de conocimientos y hábitos de higiene. Lo que es importante que los trabajadores sepan que no deben comer en los sitios de trabajo a excepción de los lugares utilizados para ello, y también que es necesario lavarse las manos antes de tomar sus alimentos.

c) La vía cutánea (piel).- Esta enfermedad se produce por esta vía al entrar la piel en contacto con agentes biológicos o químicos.

Finalmente, concluiremos con las enfermedades más comunes que son producidas como consecuencia del trabajo y que a continuación las señalaremos:

Las que resultan de la exposición a temperaturas ex tremas, al ruido excesivo y al polvo, humos, vapores o ga-- ses y así tenemos algunos ejemplos de estos, como pueden -- ser:

a) Las intoxicaciones provocadas por la acción de - la sustancia contaminante en todo el organismo humano.

b) Las provocadas por la acción de la sustancia con taminante sobre el órgano y órganos, como manos, ojos, etc. con los que entra directamente el contacto.

A su vez estas enfermedades tóxicas pueden prevenir se de la siguiente forma:

a) Identificar y cuantificar la sustancia contami-- nante que está en el ambiente de trabajo y tratar de elimi-- narla o controlarla.

b) Limitar la exposición del trabajador a la sustan-- cia contaminante y proveerlo, como último recurso del equi-- po de protección personal adecuado.

c) Mantener una vigilancia constante mediante los exámenes periódicos. (52)

De la misma manera indicaremos qué pueden hacer los trabajadores para prevenir las enfermedades y para que és-- tos puedan ayudar a prevenirlas, deben hacer lo siguiente:

- a) Usar adecuadamente el equipo de protección personal.
- b) Someterse a exámenes médicos iniciales y periódicos.
- c) Vigilar el tiempo máximo a que pueden estar expuestos a cierto tipo de contaminantes.
- d) Conocer las características de cada uno de los contaminantes y las medidas de prevenir su acción.
- e) Mantener ordenado y limpio su lugar de trabajo.
- f) Informar sobre las condiciones anormales en el trabajo y en su organismo.

Después de analizar a la enfermedad de trabajo y sus causas, hablaremos nuevamente de la Seguridad en el Trabajo - que "es el conjunto de acciones que permiten localizar y evaluar los riesgos y establecer las medidas, localizar y evaluarlos para prevenir los accidentes de trabajo, y esta seguridad es responsabilidad tanto de las autoridades como de los empleadores y trabajadores. Así mismo, señalaremos para qué sirve la supervisión de la seguridad, es como una actividad planeada que sirve para conocer oportunamente los riesgos a que están expuestos los trabajadores, antes de que ocurra un accidente o una enfermedad de trabajo que pueda provocar una lesión debe hacerse de acuerdo con las necesidades, en forma periódica (diaria, semanal y por lo menos mensual), y siguiendo una gufa que contenga los puntos por comprobar que debe --

complementarse en cada supervisión con la observación de -- otros detalles importantes de seguridad, ya que podemos decir que el trabajador puede realizar la supervisión de la seguridad, éstas pueden ser realizadas diariamente por el -- trabajador, comprobando en su puesto específico que el medio ambiente, la maquinaria, la herramienta y el equipo de protección personal que debe usar durante la jornada no representen un peligro para él (trabajador), ni para las personas que se encuentren a su alrededor. (53).

Iguamente definiremos de lo que es la Higiene en el Trabajo, así tenemos "que es la parte de la higiene que busca conservar y mejorar la salud de los trabajadores en relación con la labor que realizan.

El propósito de la higiene en el trabajo es el de -- reconocer, evaluar y controlar aquellos factores que se generan en el lugar del trabajo y que pueden ocasionar alteraciones en la salud del trabajador y asimismo citaremos los campos que la higiene abarca dentro, los cuales son:

a) El ambiente laboral, es decir, las condiciones -- del lugar donde se trabaja.

53. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad Industrial. Conceptos básicos de seguridad, para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Tomo III, Ob. Cit. pág. 13.

b) El trabajador, o sea la relación con el medio y los hábitos personales. (54).

Ahora bien, para poder aplicar los principios de la higiene en el trabajo, se deben de reconocer los agentes -- contaminantes, ejemplo: humos, gases, etc., que resultan -- del proceso del trabajo y de las condiciones del ambiente -- en que se desenvuelven los trabajadores por lo que se recomienda tanto a los trabajadores como a los patrones, éstos aconsejados por diferentes especialistas en materia de seguridad e higiene, estudien las características del lugar o ambiente y apliquen sus recomendaciones para mejorarlas, al igual que cada determinado tiempo debe vigilarse la salud -- de los trabajadores o si, la adquieren, que ésta pueda de-- tectarse y controlarse desde su inicio. (55).

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo, aprobó en el año de 1953 la Recomendación 97 sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, igualmente el Comité Correspondiente para la higiene industrial, por la mayoría de votos en la Séptima reunión habida en Ginebra en 1933, aprobó un Reglamento de -

54. SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad Industrial. Conceptos básicos de seguridad, para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene. Tomo III, Ob.Cit. pág. 14. 15.
55. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- Instituto Mexicano del Seguro Social. Tomo IV. Ob. Cit. pág. 16.

higiene industrial, en el que se establecían los principios de higiene para los lugares de trabajo, los cuales comprenden capítulos que son:

Los lugares de trabajo situados a un nivel del suelo o sobre este lugar de trabajo situado a un nivel inferior al del terreno circundante; trabajo en refugios, cobertizos, etc. trabajos insalubres o penosos. Así pues, la Comisión Consultiva de Empleados y Trabajadores intelectuales de la O.I.T. --- adoptó en el año de 1952 una Resolución sobre higiene en los establecimientos comerciales y en las oficinas.

En realidad la higiene y las Leyes que se fundan en ella exigen que los centros de trabajo llenen las condiciones indispensables para la protección de la salud de los obreros, que los ponga en cubierto, hasta donde es posible de los accidentes y enfermedades de origen industrial. Así tenemos - que para que estas exigencias tengan por resultados eficaces los patrones deben cumplir estrictamente los requisitos señalados y las autoridades del trabajo por su parte deben vigilar que así se haga y los obreros por su parte deben enterarse personalmente en que las instalaciones tengan condiciones higiénicas, y así exigir que se conserven y cooperar activamente en ello.

Por último, hablaremos, brevemente de lo que es Empresa, por su parte, la definición de Hueck-Nipperdey (Lehrbuch des Arbeitsrecht, J. Bensheimer, Berlín, 1913, p.78):

"La Empresa es la unidad de los elementos personales, materiales e inmateriales destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario. Así mismo, las definiciones de Paul Durand (Traité de droit du travail, Librairie Dalloz, París 1974. T.I.P. 404 y sigts), dice que las empresas "son como la unidad económica técnica de producción. Igualmente, para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes de servicio y por establecimientos es la unidad técnica de producción. Por lo tanto, por Empresa debemos entender como la unidad económica para la producción de bienes o servicios". (56).

CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

A. El Fundamento Constitucional de las Comisiones --- Mixtas de Seguridad e Higiene se encuentran en las Fracciones XIV y XV del artículo 123 apartado A). El cual la primera de ellas dispone; que "los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, - sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que - el patrono contrate el trabajo por un intermediario; asimismo la fracción XV establece que: "El patrón estará obligado a -- observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuan

do se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, sanciones procedentes en cada caso".

Además cabe señalar que todo precepto o disposición legal sobre seguridad e higiene industrial tiene su origen en nuestra Constitución de 1917, la cual en su artículo 123 fracción II establece: "Quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para las mujeres y los menores de 16 -- años". De igual forma la fracción XIV de la ley mencionada señala que "El patrono está obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, a los preceptos legales sobre higiene y seguridad, y adoptar las medidas necesarias - y adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máqui-nas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación". Así mismo en su fracción XV - establece que: "Serán condiciones nulas las que se constitu-yan renunciadas hechas por el obrero a las indemnizaciones -- que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades - profesionales".

B.- Después de señalar la base jurídica fundamental de nuestra Constitución, citaremos de la misma manera a la Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo 509.- Establece que: "En cada empresa o - establecimiento se organizará las comisiones de se--

guridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y el patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

Así mismo, el artículo 510 de la Ley Federal del Trabajo Vigente, señala que estas comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo. Igualmente en su artículo 511, establece que: "Los Inspectores tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- Fracc. I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y la salud de los trabajadores;
- II. Hacer constar en las actas especiales -- las violaciones que descubran, y
- III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

De igual forma, tenemos el artículo 512 de la Ley en cuestión, señala que: "Con el objeto de estudiar y proponer la

adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo integrada por representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a los que convoque el titular de la Secretaría de Trabajo y de Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada comisión".

De la misma forma citaremos a su artículo 124 fracción V que a la letra dice: "El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será componente para efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, Reglamentos de escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos".

C) Asimismo tenemos a la Ley del Seguro Social, Art. 88 establece que: "El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objetivo de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada".

A su vez el artículo 89 de la Ley antes citada, dispone que: "El Instituto se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

De igual forma tenemos que el artículo 90 de la citada Ley, dispone que: "El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patronos las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos".

Así mismo el artículo 91 de la multicitada Ley del Seguro Social establece que: "Los patronos deben cooperar -- con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

- Fracc. I. Facilitará la realización de estudios e investigaciones.
- II. Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y
- III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo".

Tenemos también, el artículo 97 de dicha Ley que a la letra dice: "El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

- Fracc. I. Directamente, a través de su propio personal o instalaciones.

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.

Los Convenios fijarán el plazo de vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deben hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes; y

III. Así mismo, podrán celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera, en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios reactivos".

En dichos convenios se pactara, en su caso, el pago de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

subsídios mediante un sistema de reembolso. Estos convenios no podrán celebrarse sin previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que tanto les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

En caso de que el patrón no manifieste el salario real del trabajador al acaecer el accidente o la enfermedad profesional, se pagará al asegurado el mínimo del grupo en que aparezca registrado; quedando la diferencia a cargo del patrón sin perjuicio de que el trabajador compruebe al Instituto su salario, en que cubrirá el subsidio con base a él.

Por último, tenemos al artículo 104 fracción IX de la Ley del Seguro Social, el cual dispone que: "El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las atribuciones siguientes: Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social".

Así tenemos que el artículo 161, establece "Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán vigilar:

- Fracc. I. Que se seleccione el equipo apropiado, de acuerdo con el riesgo;
- II. Que el equipo de protección personal - sea facilitado siempre que se requiera y sea necesario;
- III. Que el equipo sea mantenido en óptimas condiciones higiénicas y de funcionamiento;
- IV. Que el equipo sea utilizado por los trabajadores adecuado y correctamente; y
- V. Que no se le cause daño intencional al equipo".

Las propias Comisiones de seguridad e higiene reportarán a los patrones y a las autoridades del trabajo cualquier falla en el cumplimiento.

Así mismo el artículo 188 del citado Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo establece que: "La responsabilidad de la seguridad y la higiene en el -- trabajo corresponde tanto a las autoridades como a -- los trabajadores y patrones, en los términos que establecen las disposiciones legales".

Así tenemos al artículo 189 del mismo Reglamento que nos señala que: "Las autoridades del trabajo elaborarán y pondrán en práctica programas tendientes a orien

tar a los patrones y trabajadores respecto a la importancia que tiene la adopción de medidas preventivas adecuadas para evitar riesgos de trabajo y facilitarán la difusión de sus resultados. Las organizaciones obreras y empresariales coadyuvarán con las citadas autoridades, en el desarrollo de los programas a que se refiere el artículo anterior".

De la misma forma tenemos que el artículo 193 del citado Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo establece: "La Secretaría de Trabajo y Previsión Social con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las Autoridades de los Estados y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes promoverán la integración de comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades, y ser registradas ante las autoridades competentes".

A su vez el artículo 199 de dicho Reglamento dispone que: "Para ser miembro de la Comisión de Seguridad e Higiene, tanto en el caso de los representantes de los trabajadores como en el de los representantes de los patrones, se requiere lo siguiente:

- I. Que trabajen en la empresa;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y la experiencia necesarias;
- IV. No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presente sus servicios en tales condiciones;
- V. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad; y
- VI. De preferencia ser el sostén económico de una familia".

Por otra parte, en el artículo 201 del multicitado Reglamento se establece que: "Las comisiones de Seguridad e Higiene deberán colaborar con las autoridades del trabajo, con las sanitarias y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, y deberán promover la adopción de las medidas preventivas necesarias. Dichas Comisiones deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las previsiones relativas a los reglamentos de las medidas relativas a la prevención de los riesgos, comunicando en su caso a las autoridades de trabajo, las violaciones a las mismas.

De la misma forma tenemos que el artículo 213 del citado Reglamento que dispone: "Las autoridades del -- trabajo, los patrones y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de medicina - del trabajo en los establecimientos, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos realizados, a la naturaleza y características de la actividad que se efectúe y al número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un médico".

Por último, citaremos a los artículos que se refieren a las sanciones administrativas por incumplimiento al multi-citado Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 253. Establece la violación o incumplimiento a los preceptos de este Reglamento deberá ser sancionados administrativamente por la autoridad del trabajo, de conformidad con los artículos 876, 878, 879, 885, 886, 887, 888, 889 y demás relativos de la Ley - Federal del Trabajo, sin perjuicio de la pena que corresponde cuando sea constitutiva del delito".

Artículo 254. "Se impondrá multa de 3 a 95 veces de - la suma a que alude el artículo 876 de la Ley Federal

del Trabajo al patrón que viole las disposiciones -- contenidas en los artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 40, 67, 68, 71, 73, 76, 103, 104, 185, y 187.

Artículo 259. "En los casos de violaciones a las disposiciones de este Reglamento, que no estén contenidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multas de 15 a 315 veces la suma que alude el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 264 de este Reglamento. Y cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe de su salario de una semana".

De la misma forma citaremos las disposiciones que establece el Departamento de Higiene del trabajo, ya que en su artículo 95 establece que:

"Este Departamento tendrá funciones, las cuales son - las siguientes:

- a) Realizar estudios sobre higiene en el trabajo;
- b) Aconsejar las medidas de higiene que se consideren necesarias o convenientes, de acuerdo con las actividades de inspección que practiquen los investigadores de seguridad e higiene; y

- c) Controlar los registros de exámenes médicos practicados a los trabajadores por los medios de las empresas".

Así mismo tenemos al Departamento de Seguridad Social el cual en su artículo 72 establece que: "Este Departamento tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, el control sobre técnicos extranjeros y aprendices, la vigilancia sobre las buenas relaciones entre los trabajadores y los patronos, el fomento de la educación de los trabajadores y sus familiares, y la promoción para que se construyan habitaciones para obreros. A su vez elaborará volantes, carteles, folletos, conferencias, transmisiones por radio y televisión, etc., para difundir entre las clases trabajadoras conocimientos y prácticas sobre seguridad, educación técnica, sindical, cultural, física, etc. Ahora bien, en su artículo 78 el citado Departamento de Seguridad Social, establece que en relación con la vigilancia sobre el funcionamiento de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene, se establece lo siguiente:

- a) Estudiar las actas de sus reuniones para indicarles las omisiones o defectos que tengan en su actuación,

con el propósito de lograr su mejor funcionamiento.

- b) Vigilar su funcionamiento dentro de cada empresa.

Por último, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, podemos decir que las funciones de éstas se encuentran en el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, que en su artículo 35 nos señala: "Son obligaciones de las Comisiones de Seguridad e Higiene:

- a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Poner medidas para prevenirlos;
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento de Higiene del trabajo; y
- d) Vigilar que se cumplan las medidas preventivas -- dictadas por las Comisiones de Seguridad".

Esto significa que en caso de un infortunio deberán los representantes dirigirse hacia el lugar donde sucedió a fin de recabar toda la información relativa al suceso.

Esta obligación ha suscitado varias dificultades entre los comisionados y la empresa, debido a que el patrono considera que los representantes de los trabajadores utilizan demasiado tiempo en sus investigaciones, con el consiguiente -

perjuicio a la producción de la factoría, así mismo alegan que muchas veces el comisionado no utiliza el tiempo para el efecto anotado, sino que para otros fines que casi siempre son, según ellos, de recreo, esta cuestión ha motivado, en algunas ocasiones, que se sancione al representante en diversas formas como son: rebajándoles ese tiempo del salario, cambiándolo de turno, y, algunas veces, hasta despidiéndolo.

Así pues, por una parte el trabajador trata de cumplir con el dispositivo legal, que es la investigación de los accidentes, viéndose impedidos al tratar de hacerlo, pues han sido los que en muchos casos han solucionado por medio de su contrato colectivo de trabajo esta cuestión, estableciendo algunas empresas, como obligación contractual de los comisionados, la de actuar exclusivamente como representantes del organismo de cuenta, es decir, en cuestiones de seguridad e higiene exclusivamente.

Esta solución sería la ideal, ya que funcionarían en rendimiento de mayores frutos estos cuerpos colegiados, pero en la gran mayoría de las industrias, la realidad es otra sobre todo como ya se ha dicho en las empresas económicamente débiles, pues el problema se presenta en la forma expuesta. La solución que se ha pretendido dar ha sido la de que los cuerpos mencionados, actúen apegándose exclusivamente al texto de la Ley, investigando los accidentes que es una de las principales obligaciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.

A) Elementos Humanos que las integran.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deberán integrarse con igual número de representantes obreros y patronales.

Estas Comisiones Mixtas funcionarán en forma permanente, tal como lo dispone el artículo 194 del Reglamento General de Seguridad e Higiene, también deberán actuar con autonomía, lo que viene a ser una característica de estos organismos, esto es, que no obran bajo presiones ni por parte de la empresa ni del sindicato, ya que se presenta en la práctica muy a menudo esta situación.

Estas Comisiones deberán integrarse en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que inicien sus actividades los centros de trabajo, y de inmediato en donde no existían. A su vez la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los patronos y los trabajadores o sus representantes, deberán promover la integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tal como lo establece el

artículo 193 del citado Reglamento de Seguridad e Higiene". (57).

Una vez integradas las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, deberá fijarse un programa general de aspectos por revisar permanentemente, en base a las características del centro de trabajo.

Los puntos a revisar, de acuerdo a las necesidades que determine la Comisión, pueden ser entre otros los siguientes:

- 1.- El aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maquinaria, el equipo y los trabajadores en el centro de trabajo.
- 2.- Métodos de trabajo en relación a las operaciones que realizan los trabajadores.
- 3.- Espacio de trabajo y de los pasillos.
- 4.- Protecciones en el punto de operación.
- 5.- Protecciones en los mecanismos de transmisión.
- 6.- Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 7.- Estado y uso de herramientas manuales.
- 8.- Escaleras, andamios y otras.
- 9.- Carros de mano, carretillas y montacargas.
- 10.- Pisos y plataformas.

57. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Instituto - Mexicano del Seguro Social. Seguridad Industrial. Guía para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e higiene en las empresas. Tomo I Ob.Cit. pág 15 y 16.

11. Gruas, cubreasientos y en general aparatos para izar.
12. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
13. Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y --- otros).
14. Ascensores.
15. Equipo de protección personal por área de trabajo.
16. Agentes dañinos, ruido, vibraciones, polvos, gases y otros.
17. Recipientes a presión (calderas y otros).
18. Peligro de explosión por gases, polvos.
19. Manejo de sustancias químicas.
20. Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.
21. Métodos que siguen para aceitar.
22. Accesos a equipos elevados.
23. Salidas normales y de emergencia.
24. Patios, paredes, techos y caminos.
25. Sistemas de prevención de incendios. (58).

B) Organización y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las Empresas.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene funcionarán en forma permanente, artículo 194 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Así mismo tenemos que para determinar el número de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que deberán establecerse en una misma empresa, así como el número de representantes propietarios o suplentes, los trabajadores y patrones deberán considerar lo siguiente:

El número de trabajadores.

La peligrosidad y las labores.

La ubicación de las labores.

La ubicación del medio de los centros de trabajo.

Las divisiones, plantas o unidades, de que se componen la empresa.

Las formas o procesos de trabajo.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 509 establece la creación y funcionamiento de estos organismos mixtos, compuestos por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuyo principal cometido es el de "investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y

vigilar que se cumplan", como ya se dijo en el capítulo anterior. Así mismo del precepto invocado se desprenden los siguientes elementos característicos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que son:

a) Con carácter de prioritario, esta característica - la señala el anteriormente citado artículo de dicho Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pues al referirse a que estarán compuestos por igual número de misiones; esto resulta evidente a la necesidad de ambos factores de la producción, se encuentran debidamente representados en el seno de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Al respecto, es importante hacer notar que los miembros de las comisiones mixtas de seguridad e higiene deben despojarse por así decirlo del origen de su presentación y procurar trabajar en armonía y coordinación bajo la tesis de que la seguridad y la higiene del trabajo no es algo que interesa únicamente a uno de los elementos de la actividad productiva, sino que deben involucrar tanto a empresarios - como trabajadores en una coparticipación y corresponsabilidad encaminada a proteger la integridad del trabajador, y consecuentemente los intereses de la empresa. De igual forma tenemos otros de los aspectos importantes que están íntimamente vinculados al espíritu de las comisiones mixtas de

seguridad e higiene; es el relacionado con el carácter permanente de las mismas, pues esta permanencia no se refiere a las personas sino a la comisión misma, aunque, como los -- que hemos considerado de interés sobre la organización y -- funcionamiento de dichas comisiones mixtas, pues diremos -- que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social existe una relación con las comisiones mixtas de seguridad e higiene -- que desde el mes de mayo de 1971, depende de la Dirección -- General de Medicina y Seguridad del Trabajo, lo cual este -- departamento tiene a su cargo, vigilar, controlar el funcio -- namiento de las multicitadas comisiones que operan en las -- empresas de jurisdicción federal, pues aquí se concentra la información de las dichas comisiones de seguridad e higiene (actas mensuales, reportes de accidentes, etc.) que es procesada a efecto de atender a través de los instrumentos legales y reglamentarios, los problemas planteados por las co -- misiones.

De igual manera citaremos cual debe ser el número de representantes que constituyen las comisiones mixtas de seguridad e higiene, el cual deberá ser en relación con el -- número de trabajadores que laboren en cada división, planta o unidad, en la siguiente forma:

a) Para un número de trabajadores no mayores de veint~~e~~e, un representante de los trabajadores y uno de los patro -- nes.

b) Para un número mayor de cien trabajadores, cinco - representantes de los trabajadores y cinco de los patrones.

Se podrán nombrar más representantes si así se considera necesario. Por cada representante propietario se debe designar un suplente. Así mismo tenemos que cuando las empresas necesiten formar dos o más comisiones, éstas deberán integrarse en una comisión central y las comisiones auxiliares que sean necesarias.

Estas Comisiones trabajarán y sesionarán en forma independiente, reportando toda la información a la comisión central, la cual la canalizarán a la autoridad correspondiente.

Por otra parte, tenemos que el Sindicato titular del contrato colectivo es quien designará a los representantes de los trabajadores, ya que se sugiere que estos representantes no sean miembros del Comité Ejecutivo (como lo establece el artículo 197 del multicitado Reglamento General - de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Así mismo en el caso de que no exista sindicato, los representantes de los trabajadores deberán ser elegidos - por votación y la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva tal como lo establece el artículo -- (197 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo) en los centros de trabajo de las cooperativas y de las demás organizaciones sociales para el trabajo, la Asamblea -

General integrará la Comisión de Seguridad e Higiene, cuando las cooperativas utilizan los servicios de trabajadores asalariados, se integrará la Comisión de Seguridad e Higiene, correspondiente. Y a su vez los representantes desempeñarán gratuitamente sus actividades en la Comisión dentro de las horas de trabajo.

Así tenemos que el patrón deberá designar a sus representantes, pues se sugiere que los representantes patronales no sean empleados de oficina o del departamento de seguridad (en caso de que éste exista, éstos deberán ser de preferencia trabajadores de confianza que desempeñen sus labores dentro de la planta o unidad de procesos).

De igual forma el patrón deberá permitir a los representantes que dispongan, dentro de su jornada de trabajo - del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones en la Comisión (art. 197 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Por otro lado, se insiste en la necesidad de que las comisiones mixtas de seguridad e higiene cuenten con "autonomía" lo que viene a hacer una característica de estos organismos, esto es que no obren bajo presiones ni de la empresa ni del sindicato, problema que por desgracia se presenta muy a menudo.

En cuanto al funcionamiento de las comisiones mixtas

de seguridad e higiene, podemos afirmar que éstas persiguen la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, de donde se desprende que tiene un carácter preventivo y no ejecutivo.

Así tenemos entre otras funciones de las comisiones - mixtas la de informar, mediante reuniones periódicas con los compañeros de trabajo, de los resultados de sus actividades y hacerlas llegar a los trabajadores conocimientos básicos sobre seguridad e higiene, en tal sentido resulta valiosa - la ayuda que los médicos del trabajo y los expertos de seguridad pueden presentarles.

Así tenemos que para ser miembro de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se requiere lo siguiente:

- a) Ser trabajador de la empresa.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer la instrucción y experiencia necesaria.
- d) De preferencia, no ser trabajador a destajo a menos que todos los trabajadores presenten sus servicios en tales condiciones.
- e) Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad.
- f) Ser de preferencia, el sostén económico de su familia.

Es decir, se procurará seleccionar a representantes -

que sepan leer y escribir, tengan un mayor grado de conocimientos, sean respetados por su seriedad y sentido de responsabilidad (art. 199 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Así tenemos que también la mujer puede formar parte de las Comisiones Mixtas, ya que por ley tienen los mismos derechos y obligaciones en cuanto a su participación en el medio de trabajo, al igual que el hombre, su integración a la Comisión depende de su entusiasmo y preparación.

"Los miembros de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa, negociación o de la organización sindical a que pertenezca, ya que la duración de -- los representantes en su cargos deberá ser permanente siempre y cuando cumplan satisfactoriamente con sus funciones"

"Una vez nombrados los representantes, éstos se reunirán para levantar el acta constitutiva, pues en esta reunión, la Comisión definirá la manera de dar cumplimiento a sus funciones, establecidas en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo vigente y en sus Reglamentos.

Así mismo los recorridos como las anotaciones de las observaciones deberán hacerse en forma conjunta no individual, o sea con el consentimiento de todos los miembros, ya que la actitud de los miembros de una Comisión Mixta de

Seguridad e Higiene durante el recorrido, estos miembros -- aprovecharán el recorrido para fomentar entre ellos las relaciones amistosas y deberán abstenerse siempre de dar órdenes directas a los trabajadores". (53).

"Así mismo se deberá levantar el acta del recorrido - inmediatamente después del recorrido, durante una junta en la que participen todos los miembros de la Comisión" y en esta misma junta deben hacer una selección de las observaciones anotadas, dándole prioridad a las que se consideren de mayor riesgo y señalar las medidas de prevención que se propongan, y después de esto deberá asentarse en cada acta el tratamiento que se le ha dado a las proposiciones contenidas en las actas anteriores, hasta obtener su cumplimiento. Y así una vez terminado el recorrido dicha acta se deberá presentar, y entregar copia de la misma al patrón, -- subrayando las peticiones, al entregar el acta se deberá también dialogar con él para convencerlo de la utilidad de estas peticiones. Y Así a cada supervisor o jefe de área - bajo su mando y dialogando con él para convencerlo y lograr su colaboración, y al archivo de la propia comisión.

Por otro lado, tenemos a la organización interna de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, que a continuación citaremos cuándo y cómo debe organizarse la Comisión

para iniciar sus funciones.

"Así esta Comisión en la primera junta en forma democrática se dividirá el trabajo que deba realizar.

Uno o dos miembros que tomen nota del programa general de condiciones a revisar.

Redacten las actas mensuales ordinarias y extraordinarias.

Un miembro que cite a los integrantes para el recorrido y a las juntas ordinarias y extraordinarias.

Se encarguen de tramitar los permisos que se requieran las funciones individuales o conjuntas de la Comisión.

Un miembro que cite a los integrantes para el recorrido.

Se encargue de tramitar los permisos que se requieran para que todos los miembros desempeñen las funciones individuales o conjuntas de la Comisión.

Un miembro que anote las observaciones hechas en forma conjunta y con el consentimiento de todos durante el recorrido (esta persona puede nombrarse de manera permanente o turnaría en cada recorrido).

Uno de los miembros como responsable de llevar el archivo de todos los documentos que debe manejar la Comisión.

Distribuir los documentos entre los miembros.

Enviar las actas a las autoridades.

Dos miembros, representantes de ambas parte, para: presentar la copia del acta al patrón o a su representante y dialogar con él.

Entregar copias del acta a los supervisores o jefes de grupo e informarles.

Un miembro, de preferencia el de mayor escolaridad - que: Promueva la orientación de la Comisión y de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

Todas estas tareas pueden agruparse o distribuirse - de acuerdo con el número de miembros que compongan la Comisión.

Ahora bien, existen otro tipo de comisiones para cuidar de la seguridad y de la higiene en el trabajo y son - las siguientes:

"La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, son organismos con representantes obreros, patronales y gubernamentales que asesoran a las autoridades del trabajo para la adopción de medidas preventivas de los riesgos en el trabajo (artículo 512 A, 512B y 512 C de la Ley Federal del Trabajo).

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben registrarse ante la dependencia oficial que es la Secreta-

ria del Trabajo y Previsión Social, los centros de trabajo ubicados en el Distrito Federal deben registrar su Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en la Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, las autoridades del Trabajo en el Departamento del Distrito Federal pueden recibir la documentación que, previa revisión, remitirán a la mencionada Dirección General.

Así tenemos que los Centros de Trabajo ubicados en las entidades federativas podrán remitir la solicitud de registro de su comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo a la Delegación Federal del Trabajo correspondiente o a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las autoridades del trabajo locales podrán recibir la documentación respectiva de empresas de jurisdicción local, que previa revisión remitirán a la Delegación Federal de la entidad".

Así mismo tenemos que para registrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene primeramente se debe enviar la solicitud de registro de dicha comisión debidamente requisitada a la dependencia oficial que corresponda al registro".

"Ahora bien, dichas solicitudes antes citadas podrán obtenerse en la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, en el Departamento del Distrito Federal, en las oficinas de las autoridades locales correspondientes. - Después de haber sido revisada y aprobada la solicitud de registro, la autoridad federal del trabajo notificará a las empresas el número con el cual quedó registrada la Comisión"

"Por otra parte, tenemos que cuando se efectúen cambios de representantes de las comisiones de seguridad e higiene en las empresas, se dará aviso por escrito a las autoridades del trabajo que correspondan, así dichas comisiones deberán levantar acta de cada recorrido que realice, esta acta deberá contener las observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene y las medidas que correspondan para mejorarlas, dicha acta deberá ser enviada mensualmente a la autoridad del trabajo que le corresponda".

"De la misma manera las comisiones mixtas de seguridad e higiene en relación a los accidentes que ocurran en el trabajo, éstas deberán investigar las causas de los accidentes y auxiliar al patrón en la elaboración de los informes, tanto en la notificación inmediata de los mismos, así como en el resumen mensual, ya que la hoja de informe de accidentes puede solicitarse a la Dirección General de Medicina en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a las Delegaciones Federales del Trabajo de las --

entidades federativas correspondientes".

"Posteriormente se deben enviar los informes de accidentes a los centros de trabajo ubicados en el Distrito Federal, deben enviarlos al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Y así los dichos Centros de Trabajo ubicados en las entidades federativas podrán remitirlos a las -- Delegaciones Federales del Trabajo que correspondan, o directamente al Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A: fracción XXXI, indica - que:

"La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponden a la autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil
2. Eléctrica
3. Cinematográfica
4. Hulera
5. Azucarera
6. Minera

7. Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de -- hierro metálico y acero en todas sus formas y -- ligas, y los productos laminados de los mismos.
8. De hidrocarburos
9. Petroquímica
10. Cementera
11. Calera
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y -- eléctricas.
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y me-- dicamentos
14. De celulosa y papel
15. De aceite y grasas vegetales
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamen-- te la fabricación de los que sean empacados, en-- latados o que se destinen a ello.
17. Elaborada de bebidas que sean envasadas o enlata-- das, o que se destinen a ello.
18. Ferrocarrilera
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserraderos y la fabricación de triplay o agluti-- nados de madera.

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envase de vidrio.
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco". (60)

Por otro lado, tenemos a las Empresas de Jurisdicción Federal las cuales son:

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas.
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflicto que afecten a dos o más entidades fedrativas; contratos colectivos que hayan sido decla

60. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Seguridad Industrial. Guía para la Integración y Registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas. Tomo I. Ob. Cit. págs. 42, 43, 44, 45.

rados obligatorios en más de una entidad federativa, obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades. Por ejemplo, se puede usar películas para motivar o sensibilizar a los trabajadores en el uso de medidas de seguridad y en como evitar condiciones y actos inseguros.

Así mismo, después de la proyección para forzar, es conveniente que los trabajadores comenten los aspectos -- más importantes y disipen así las dudas; entre ellas, como aplicar en sus trabajos lo que han visto.

Por otra parte, si no se pueden realizar reuniones, si se pueden presentar los aspectos más importantes de seguridad en forma de comunicación individual efectiva en el CARTEL. Mediante el Cartel se da constantemente un mensaje, lo que permitirá que el trabajador lo capte y lo recuerde con facilidad. Dicho Cartel se puede elaborar tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- La imagen debe decirlo todo, puede tratarse de un dibujo o la fotografía de un objeto que sea familiar a los compañeros y que reconozcan con facilidad.
- Debe ser atractivo a la vista, para ello se usan en su elaboración colores contrastantes, las combinaciones dan buen resultado.
- Su texto debe ser corto, se deben utilizar letras grandes y sencillas.

De la misma manera tenemos a las recomendaciones que proponen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las Empresas, para prevenir los riesgos, y dichas recomendaciones que proponen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen frente a la ley las siguientes responsabilidades:

Su función de proponer, no la de dictar ni la de ordenar por ello se dice que las Comisiones tienen un carácter asesor o promotor, pero no ejecutor, por lo que no tienen carácter de ejecutivo porque la Ley no puede sobreponer internamente en los centros de trabajo otra línea de mando -- que chocaría con la organización ya existente, ya que en muchos centros de trabajo existe una organización formada con líneas de mando o ejecutivas que en forma piramidal se componen, generalmente y en orden descendente por los subjesfes

de área, los jefes de departamento los supervisores o jefes de grupo o cuadrillas y los propios obreros o trabajadores. "esta jerarquía de mando se presenta de manera general en todas las empresas pequeñas esta organización se reduce, no desaparece, y se presenta por el patrón y uno o más encargados de confianza. (61).

Por otra parte, tenemos las estrategias que deben seguir las Comisiones para hacer sus propuestas, se recomienda que:

Mantener la mejor armonía entre ambas partes.

Representantes obreros y representantes patronales - con objeto de buscar el apoyo mutuo, a través del diálogo cordial para persuadir y convencer a los miembros de la Comisión y al patrón.

Los representantes obreros pueden y deben buscar el apoyo sindical para llevar a la práctica sus proposiciones pues tan importante es prevenir los riesgos en el trabajo como luchar por mejores prestaciones económicas.

Buscar el apoyo de las autoridades, utilizando el -- acta, y en caso de inconformidad entre los representantes mandar un informe, aunque sólo sea firmado por una de las partes.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene para ase

gurarse de que sus propuestas son buenas, éstas deben buscar asesoramiento técnico, el que pueden encontrar con asesores privados que pueden ser:

Médicos, Ingenieros ó Técnicos que laboren en el mismo centro de trabajo.

Ingenieros o Técnicos especializados en Seguridad e Higiene, que en libre ejercicio de su profesión, puedan ser contratados por igual.

También por técnicos de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo y Previsión Social mediante la orientación técnica que puede resultar como respuesta al estudio de las actas mensuales que la Comisión envía a dicha Dirección. Y finalmente por técnicos de la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Así mismo se recomienda a la Comisión para que vigile el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene, -comunique tanto al patrón como a las autoridades del trabajo, las violaciones a las disposiciones legales, y así insistir en el cumplimiento de sus propias proposiciones haciéndolas constar en cada acta hasta que se lleven a efecto".

Por otro lado, tenemos a las multicitadas Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y los Accidentes de Trabajo - lo cual estas comisiones tienen como atribución la de anali

zar las causas primarias de los accidentes que ocurran y de buscar las causas posibles de riesgos en los centros de trabajo. Su función o misión de las dichas comisiones no es - realizar investigaciones para encontrar culpables ni hacer un análisis científico o complicado".

De la misma forma, tenemos a las Recomendaciones prácticas que pueden ayudar a una Comisión a encontrar las causas de los accidentes y prevenirlos son las siguientes:

Obtener el reporte del accidente elaborado por el patrón.

Obtener de ser posible y de inmediato, la declaración directamente del trabajador accidentado, acerca de las circunstancias en que incurrió.

Obtener la declaración de los testigos, en su caso.

Obtener el informe médico.

Hacer un reconocimiento del lugar del accidente.

Ordenar y registrar los hechos captados en los puntos anteriores.

Comparar en primer lugar, los hechos esenciales con los de otros casos, para encontrar situaciones riesgosas en general.

Estudiar los hechos en conjunto, los esenciales y los secundarios con objeto de precisar los hechos que provocaron el accidente.

Sugerir algunas acciones correctivas a seguir.

Proponer las medidas de prevención y buscar los cambios apropiados para que se lleven a la práctica las acciones correspondientes.

Así tenemos a las Medidas Preventivas de Seguridad e Higiene que comunican las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, ya que para comunicar a los trabajadores las medidas generales que se consideren más importantes en su centro de trabajo, las comisiones deben realizar reuniones y utilizar carteles, folletos o cualquier otro medio de divulgación sobre la materia. Así mismo, hablaremos sobre los conocimientos técnicos, mínimos indispensables para tener ideas generales de los riesgos, sus causas, efectos y las medidas para prevenirlos.

Por último, los miembros de las dichas Comisiones -- Mixtas de Seguridad e Higiene pueden acudir para recibir orientación y capacitación a los siguientes organismos:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el -- Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionan orientación y capacitación a los miembros de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, a través de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, y la Jefatura -- de Servicios de Seguridad en el Trabajo, respectivamente, pues este programa se encuentra dirigido a todos los miem-

bros de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las distintas ramas de actividades y de todas las entidades federativas.

Por otra parte, las propias Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben promover en las empresas los recursos y facilidades necesarias para obtener la capacitación sobre estas materias, y de esta manera, estar preparados para transmitir lo conveniente a los trabajadores.

Así tenemos, como fundamento legal a lo anteriormente citado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1978, señala las reformas al artículo 123 Constitucional (apartado a), donde relacionadas con la capacitación, se encuentran las siguientes fracciones:

Fracción XXIII. Las empresas cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Fracción XXXI. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colec-

tivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando la ley reglamentaria correspondiente".

Así mismo tenemos que no es suficiente con informar - lo que dice el reglamento respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, para lograr que los compañeros (trabajadores se convenzan y adopten estas medidas para prevenir los accidentes. Así pues antes que nada los miembros de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, deben estar convencidos de ese mensaje de seguridad para poder comunicárselos a sus compañeros, es decir compartir con una o varias personas una idea, un conocimiento, una información, los sentidos son los vehículos más importantes para establecer la comunicación, ya que sólo mediante la comunicación - podrá informarse a los compañeros sobre las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Por otra parte. tenemos que el trabajador debe encontrar en el mensaje de seguridad e higiene que comunique, la satisfacción de una necesidad concreta, pues si el mensaje

no lo logra, difícilmente conseguirá su convencimiento y, -
consecuentemente, su participación. (62).

De la misma manera citaremos a los medios audiovisuales que son el mejor camino para facilitar la comunicación entre los miembros de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y los trabajadores, pues estos recursos deberán estar de acuerdo con la información que se va a comunicar. Así mismo que los medios audiovisuales son materiales que -
presentan la información mediante imágenes y sonido, simultánea o separadamente, ofrece la idea y el proceso de un tema en forma lógica y completa. Así tenemos a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, en colaboración con el Centro Nacional de Productividad de México, A.C. ha elaborado una serie de películas, videotapes, folletos, etc., relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo; también puede acudir a la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo del IMSS, a la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad y al Servicio Nacional ARMO, donde se encontrarán materiales adecuados para estos temas. Pero también los mismos miembros de las Comisiones Mixtas pueden elaborar -- sus propios materiales audiovisuales.

"Los objetivos y las actividades del programa de segu

62. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Instituto -
Mexicano del Seguro Social. Guía de Comunicación para
las Comisiones de Seguridad e Higiene. Tomo V pp 13,15

ridad e higiene serán la guía para seleccionar los medios, tanto de comunicación individual como de comunicación grupal, ya que si se pueden mostrar los problemas reales en cuanto a seguridad e higiene, pues primeramente proporcionando una reunión en la que mediante una plática con los trabajadores, invitarlos a conversar, por ejemplo sobre los equipos de seguridad y su uso". Pues no es suficiente con una plática para comunicar las medidas de seguridad e higiene, sino también pueden formarse grupos de 4, 6 u 8 trabajadores; cada grupo discutirá los factores que hacen difícil la adopción de ciertas medidas de seguridad e higiene.

"También existe otra actividad que se puede desarrollar para fortalecer la plática, que es la de organizar una exposición de seguridad en la cual, con equipos reales, muestran las ventajas que implica usar los equipos de seguridad en el trabajo, dicha exposición sería en mesas o vitrinas, se reunirán objetos que, relacionados con la seguridad demuestren "realmente" las conveniencias de adoptar dichas medidas. Tales disposiciones pueden organizarse dentro de la fábrica, en los lugares de reunión más concurridos -- por los trabajadores.

Así mismo, tenemos otras clases de materiales para poder mostrar los problemas de seguridad e higiene, que es -- por medio de películas, videotapes y audiovisuales, ya que

éstos permiten reflejar situaciones de la vida real.

Igualmente tenemos la imagen que se debe imprimir en el cartel.

Primeramente debe contener un mensaje, por ejemplo, la forma en que pueden evitarse los accidentes de trabajo.

Un mensaje positivo es siempre bien recibido y recordado, en cambio, un mensaje negativo puede producir rechazo o angustia en el observador.

Posteriormente, se deben colocar los carteles en los lugares más concurridos por los trabajadores cuando no están laborando, pasillos, vestidores, comedor, periódico mural en la entrada del centro de trabajo, etc.

Finalmente, tenemos otra forma de comunicar a los trabajadores, que es en forma individual a través de folletos, en ellos se encontrará información respecto a seguridad e higiene en forma sencilla, que podrá consultar cuando lo desee con los miembros de dichas comisiones. Pues bastará con esto para que los compañeros trabajadores adopten en el trabajo medidas de seguridad e higiene, para así poder evitar los accidentes. Ahora bien, por ejemplo tenemos a la industria textil que es la que presenta, por razones técnicas de su amplia versatilidad productiva uno de los mayores y más variados riesgos mecánicos, físicos y químicos en el desarrollo de sus actividades, pues la di-

ferenciación de los diversos tipos de riesgos en el ambiente laboral es condición que se relaciona directamente con las actividades específicas es decir, los riesgos físicos, como ruido, iluminación, ventilación, calor, humedad o tejido y sus consecuencias llegan a tener características tan agudas en ciertas áreas, que generan o tipifican enfermedades profesionales específicas, como la sordera, la biopsia profesional, etc., que se presentan preferentemente en los trabajadores que laboran en las secciones de bordado, hilados, tejido y revisado del algodón de fibras duras, sobre todo en las fábricas dotadas de equipos anticuados e instalaciones obsoletas, pues esta situación es un claro índice demostrativo de que la industria textil del algodón no debe funcionar con equipo anticuado que afecte la salud del trabajador.

Así tenemos que los ordenamientos y recomendaciones generales que ha editado la OIT sobre equipo peligroso y seguridad industrial, son amplios y concluyentes, llegando su fuerza ejecutoria a tener alto nivel y calidad mismos que han sido adoptados en gran parte como recomendaciones legales, en gran número de casos han sido anexados a los títulos legales correspondientes en materia de seguridad industrial". (63).

63. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Oct.-Dic. 1973. La Industria Textil y las condiciones mixtas de seguridad e higiene. págs. 169-171.

Así mismo tenemos que las fábricas destinadas exclusivamente a hilados y tejidos presentan problemas característicos de higiene y seguridad y requieren de un gran conocimiento y experiencia para poder ser evaluados como riesgos potenciales, ya que los problemas observados en función de higiene y seguridad son muy variados siendo además, en gran número de ocasiones específicos de una empresa en particular, ya sea por el tipo de equipos de capacitación de polvos y fibrillas, el equipo de ventilación y humidificación con que se cuente, etc., es decir que se puede considerar que las condiciones detrimentales para la salud del trabajador y su seguridad, son específicas de cada empresa en particular, pero indiscutiblemente que se puede obtener parámetros de incidencia que agrupen un aspecto muy amplio de riesgo, como por ejemplo, ruido, humedad relativa, polvos, calor, entre otros y además se pueden observar lineamientos generales para el funcionamiento mecánico de la maquinaria en general.

Por otra parte, la Industria Textil, en sus secciones de hilatura y tejido, no sólo presenta características propias, sino que también los orígenes de las diversas fibras textiles generan riesgos específicos; si es común observar que en industrias laneras, se presentan problemas de tétanos y brucelosis, situación que no existe por ejem-

plo en una planta de hilados de algodón no fibrillas sintéticas o artificiales, concentrando las plantas de hilados y tejidos presentan problemas que, por cuanto se relacionan a higiene y seguridad, es posible encuadrarlos en un grupo general, pero nunca se deberán perder de vista las condiciones específicas de cada empresa; sería demasiado extenso citar toda la serie de posibles riesgos laborales, ya sea higiénicos o de seguridad, pero creemos que en este panorama tan amplio que se abre ante nosotros, una verdadera Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene la obligación y el deber de conocer perfectamente cuales son los riesgos ya que la constitución paritaria legal de estas Comisiones ha conjuntado dos de los grandes grupos productivos textiles como son trabajadores y empresas, los cuales si son debidamente encauzados, guiados y dirigidos hacia la consecución de un más sano y seguro ámbito laboral, lograrán metas positivas, ya que nadie incluyendo a las autoridades federales encargadas de preservar la salud y la seguridad del trabajador, podrán conocer más profundamente los problemas que viven día con día los trabajadores técnicos, la importancia de las comisiones mixtas dentro del marco de la higiene y seguridad laboral textil es indiscutible, ya que dichas comisiones son las que promueven condiciones más adecuadas, las comisiones cuando realmente laboran, no ---

siguiendo intereses sectoriales, sino con la proyección más amplia y más humana de la preservación de la salud en el medio laboral, obtienen óptimos frutos.

Así tenemos que la introducción en las áreas de hilados y tejidos de las fibras textiles sintéticas y artificiales, ha producido a nivel tejido, cambios sustanciales; nuevas tecnologías, ya que éstas se iniciarán a nivel experimental, pero si su aplicación es adecuada, serán incorporadas a plazos breves al régimen productivo.

Iguamente tenemos que la finalidad de las plantas de acabados textiles, es independientemente de la fibra o fibras que procesen, la de entregar al consumidor directo el artículo final, necesita el concurso de muy amplios y variados aspectos técnicos productivos, siendo las condiciones ambientales tan especiales hacia cada tipo de fábrica en sí, que es de nueva cuenta bastante complejo enmarcar las condiciones ambientales dentro de esquemas rígidos generales, -- pero se pueden agrupar en una forma universal los riesgos laborales, según el tipo de industria textil.

"Así mismo, tenemos que los contratos colectivos señalan el camino para agrupar industrias afines y que su analogía productiva, presentan riesgos laborales similares; si las plantas de acabados de algodón presentan riesgos químicos variados y diversos como son: vapores, de fenilamina, gases en de cloro, vapores, nitrosos, gases de ácido clorhídrico

drico, gases en anhídrico sulfuroso, ácido sulfhídrico, vapores y gases de formaldehído, oxígeno y ozono en ciertas áreas, vapores cáusticos, vapores ácidos, humos, vapores y gases diversos".

Así tenemos que la gran variedad de los agentes químicos es tan extensa y numerosa, que prácticamente es imposible redactar una lista de los productos químicos que se transforman durante el proceso y producen elementos químicos nocivos; el conocimiento por los miembros de las comisiones mixtas de las materias primas utilizadas, el proceso de transformación clara, concreta y concisa de sus observaciones y opiniones a nivel omisión, será de una utilidad para las autoridades federales correspondientes, para ubicar el problema en su real y verdadera magnitud y crear una estadística actualizada y veraz de los elementos detrimentales de la salud, con lo que se continuarán y aplicarán el espíritu bajo el cual se generan las comisiones mixtas, que es eminentemente preventivos y proteccionistas de la salud integral del trabajador. (64).

De la misma manera tenemos que es conveniente reflexionar cuál y dónde debe estar situada la comisión de seguridad e higiene, pues con su sola presencia a nivel pro

64. Instituto de Investigaciones Jurídica. Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Octubre-Diciembre, 1973 Ob. Cit. pág. 171.

ductivo, sería la pauta que oriente hacia la verdadera concepción para establecer estadísticas, realizar investigaciones, obtener informaciones que motiven a una nueva revisión de los problemas del individuo ante el trabajo viciado e -- intuitivos, pues se debe considerar que todas las funciones de estas comisiones deberán efectuarse a un nivel técnico - acorde y equilibrado con las tecnologías industriales.

Por otra parte, tenemos los Reglamentos de Medidas -- Preventivas de Accidentes de Trabajo y de Higiene respectivamente. crean el marco jurídico para su pleno desarrollo y funcionamiento de ahí que las empresas cuya actividad industrial sea textil, debe contemplar positivamente el desempeño de sus funciones con un amplio sentido preventivo hacia la salud del obrero; las comisiones en el desempeño de sus funciones no deben incurrir en ambigüedades de criterio ni dar origen a voritismos o animadversiones a un factor determinado, sino todo lo contrario debe ser el grupo que catalice y aglutine el amplio sentido humanístico proteccionista con que sus actividades deben procurar abatir y disminuir - los índices de frecuencia y gravedad de accidentes de trabajo".

De la misma forma tenemos a los agentes físicos, pues la industria textil genera una diversidad muy amplia de - agentes físicos que atacan el ambiente laboral, los principales son: calor, ruido, radiaciones, (ultravioletas), aun

que en un nivel muy bajo prácticamente no existe este problema. Así mismo los agentes mecánicos; en la industria textil, el trabajador está expuesto a toda la serie de agentes mecánicos como son: operaciones respectivas, vibraciones, equipos peligrosos, equipos a presión, etc. Por último tenemos a los agentes infecciosos en los que se está expuesto en la industria lanera a la infección por bacillus de Nicolaser o clostridium tetanis. Pues bien, las comisiones mixtas de seguridad e higiene tienen una profunda raíz en las luchas y conquistas obreras; la Constitución Política en primera instancia, la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y de Higiene respectivamente, crean el marco jurídico para su pleno desarrollo y funcionamiento. Así mismo, tenemos a los agentes químicos y son: Los gases irritantes - que en los procesos industriales textiles de acabados se desprenden, tanto irritantes como primarios, gases de formaldehído, óxidos sulfurosos y sulfúricos, óxidos nitrosos, cloro, óxido de cloro (forgeneo, que se produce por la transformación del tetracloruro de carbono). Los polvos: Fibrillas y polvo de algodón, polvos mallaceos, polvos decolorantes de diversos productos químicos, etc. Los agentes narcóticos y anestésicos: Percloroestileno, tetracloruro de carbono, bisulfuro de carbono. Los solventes; tolueno, tri-

cloberceno, xileno, alcoholes metílico, etílico, butanol, tricloroetileno, fenoles, derivados del naftaleno.

Finalmente, se cree que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen en la industria textil un amplio y definitivo campo de desarrollo, pues las cifras nos demuestran que la tradicional industria del algodón sigue operando en nuestro medio, pero que la dinámica incorporación de las nuevas fibras textiles ha venido a crear nuevos conceptos que es pertinente observar muy acuciosamente. Por lo tanto, la amalgamación de las experiencias y conocimientos que en función de higiene y seguridad han creado los continuos esfuerzos de las comisiones de las industrias clásicas, aunque sus áreas productivas sean diferentes deben ser a -- los nuevos grupos jóvenes para que su poca experiencia industrial sea suplida por un mayor contenido tecnológico, y habrán de fundirse con las experiencias acumuladas por muchos años de la lucha y fatiga, pues la industria textil en todas sus diversas ramas y especialidades de producción, ha ce frente a innumerables riesgos que deterioran el medio ambiente colectivo, tanto dentro del lugar propio de producción como el medio ambiente colectivo, en tal virtud, las comisiones deben tener no sólo un espíritu de cooperación y de prevención dentro del local de trabajo, sino un concepto solidario con un alto sentido cívico para evaluar la magnitud

de la agresión al medio que la industria textil general, -- riesgos generales y condiciones ambientales que se pueden - comentar sin temor, adquieren matices y preceptos higiénicos y de seguridad que afectan al medio ambiente.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y analizado se concluye que:

- 1) Desde los orígenes de la humanidad tanto en Europa y Asia, como en el Continente Américo, hubieron medidas para proteger a los trabajadores de los accidentes que ocurrían a los mismos en los centros de trabajo, - pero estas disposiciones no se encontraban plasmadas o recopiladas en alguna reglamentación en forma general, sino que eran disposiciones dictadas por distintos gobernantes.
- 2) Así tenemos que a medida que el tiempo fue transcurriendo en los distintos países se fueron recopilando las disposiciones relativas a la salud, y así se fueron incluyendo en distintos Códigos, algunos en los - códigos Civiles.
- 3) Fue así como hasta principios del siglo XIX los países tanto Europeos como Asiáticos y Latinoamericanos comenzaron a legislar por separado sobre la seguridad y la salud del trabajador, mediante sus leyes especiales.

- 4) Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben integrarse con base en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en todas las empresas, ya que dichas comisiones son las encargadas de prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades, la proposición de medidas para prevenirlos y la vigilancia de su cumplimiento.

- 5) Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las - empresas vienen siendo los órganos legales que reflejan la responsabilidad obrero-patronal compartida, ya que la finalidad de dichas comisiones es la de contribuir a la protección de la salud del trabajador, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social, pues les corresponde a los trabajadores y empresarios hacer realidad estas disposiciones legales que contribuirán a disminuir los riesgos en el trabajo.

- 6) Así mismo tenemos que todo el fundamento legal jurídico de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo, lo controla el Gobierno Federal auxiliado por trabajadores y patrones, teniendo como base la --

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás reglamentaciones derivadas de ella.

- 7) De acuerdo con el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, quedan establecidas las funciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, las cuales - consisten en investigar las causas de las enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que estas medidas se cumplan, todo esto de acuerdo con las características del sitio donde esté el trabajo, ya que con esto queda claro que el tratamiento de las enfermedades corresponda exclusivamente al médico, quien deberá dictar las medidas que estime necesarias para atender al paciente en el centro de trabajo, o bien trasladarlo al hospital correspondiente.
- 8) Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene buscan - asesoramiento y coordinación con los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene principalmente, cuando existen en el centro laboral.
- 9) Otra de las funciones de las citadas comisiones, es - la de orientar a los trabajadores en relación con los aspectos de higiene; la información debe contener el

riesgo a que están expuestos y capacitarlos en las medidas preventivas correspondientes, pues de esta manera colaboran con la prevención para controlar el riesgo y compartirán la responsabilidad y así la comisión otorgará a los trabajadores una información real, no dudosa, para evitar interpretaciones erróneas.

- 10) Así pues, la investigación que realizan las comisiones de seguridad e higiene es indispensable, ya que sólo conociendo en que sitio del trabajo se encuentra la exposición que producen los accidentes de trabajo, así como las enfermedades y su causa, se podrán dictar las medidas que la higiene recomienda para prevenir de cualquier daño al trabajador.

- 11) Por otra parte, tenemos otro tipo de comisiones que existen para cuidar de la seguridad e higiene en el - trabajado y que son: la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 512 A, 512 B, 512 C, de la Ley Federal del Trabajo vigente.

- 12) Por lo que las comisiones mixtas de seguridad e higiene tienen la obligación de fomentar la cultura, la -

educación, la higiene, el deporte, la seguridad, etc. dentro y fuera del medio de trabajo; por consiguiente es necesario que dichas comisiones se avoquen a difundir sus enseñanzas y experiencias, mediante la creación de cursos, pláticas, conferencias e intercambios cuya meta es elevar el nivel del trabajador en todos sus aspectos. Así mismo, un adecuado respaldo técnico, deberá propiciar que las mencionadas comisiones - a plazos fijos, mejoren la calidad y el espíritu de sus funciones en materia de higiene y seguridad y contaminación ambiental.

- 13) Así tenemos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se encuentran instaladas en la industria, deberán adecuar sus conocimientos hacia la etapa de desarrollo específico de la industria, con el fin de crear una conciencia preventiva y actualizada.
- 14) Dichas Comisiones nunca deberán propiciar situaciones conflictivas, ya que el funcionamiento de las mismas tienen como esencial el equilibrio de las fuerzas productivas, con un fin específico eminentemente preventivo de higiene y seguridad.
- 15) Así consideramos que es más importante destacar la nota

ria falta de comunicación que existe entre las autoridades del trabajo y las comisiones mixtas de seguridad e higiene, pues esto trae como consecuencia que la Secretaría del Trabajo no conozca la problemática industrial. Al respecto es urgente abrir los canales de comunicación, romper los obstáculos que lo impiden y propiciarlos con franqueza y concepción realista.

- 16) Finalmente, en tal orden de ideas, me permito exhortar a los miembros de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene a que dediquen sus mejores esfuerzos a la consecución de estos nobles objetivos, para que hagamos de la seguridad en el trabajo una labor diaria y constante; y así hagamos que nuestros fines se plasmen en una sola realidad de seguridad e higiene para los trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALONSO, OLEA, Manuel y ALMANSA, Pastor. Instituciones de Seguridad Social. Estudios de Trabajo y O. 5o. Edición, Madrid, 1974.
- 2.- ARENAS EGES, Luis y JAUSA MARTI, Agustin. Tratado Práctico Médico de Seguridad Social. Tomo I y II Editorial --- Besch, Barcelona, 1971.
- 3.- BARRIONUEVO F., Aristóbalo. Accidentes e Incapacidades. Método Funcional de Valoración. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1959.
- 4.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Editorial Omeba, S.A. Buenos Aires, 1968.
- 5.- CONFLITTI, Mario César. Accidentes de Trabajo. Editorial Merú. Buenos Aires, 1977.
- 6.- CONFLITTI, Mario César. Con la colaboración de Mario Enrique Lucarini Ubro, Ediciones Merú. Buenos Aires, 1977.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. Tomo I. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edición 1o. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 8.- ETALA, Juan José 2o. Edición, Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1972.
- 9.- FERNANDEZ, Fernando. Medicina Legal. Editorial Porrúa.

- 10.- FERRARI, Francisco. De los Principios de la Seguridad Social. 2a. Edición. Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1972.
- 11.- GARCÉS, OFERO, Raúl. Riesgos Profesionales Frecuentes en la Industria. Editorial Cuauhtemoc. México, 1957.
- 12.- GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo II 1958-1964 B. Costa-Amic Editor. México, D.F.
- 13.- GONZÁLEZ CASTRO, José. Higiene del Obrero Minero. Madrid. Editorial Ibérica, 1922.
- 14.- GONZÁLEZ DÍAZ, LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Prólogo: Dr. Salomón González Blanco. 1a. Edición U.N.A.M. México, 1973.
- 15.- GONI MORENO, José María. Derecho de la Previsión Social. Editorial Soc. Anon Editores. Buenos Aires, 1956.
- 16.- HEINRICH, W.W. Prevención de Accidentes Industriales. Editada por Asociación Mexicana e Higiene y Seguridad Social, A.C., México, 1960.
- 17.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1a. Edición México 1980. Seguridad e Higiene.
- 18.- JAUSAS, Arenas. Tratado Práctico de Seguridad Social. Boxch. Casa Editorial Vergel, 51 bis-Tomo II. Barcelona, 1971.
- 19.- KAYE, Dionisio J. Los riesgos de trabajo. Editorial Tri--llas, México. 1a. Edición, 1985.

20. LOMAS, Alfredo. Cofradías y Seguridad Social en la Nueva España.- U.N.A.M. México, 1964.
21. MAESO, Alfredo. Accidentes de Trabajo. 1a. Edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
22. OTERO, GARCÉS, R. Riesgos Profesionales en la Industria. Editorial México, 1957.
23. RIVAS, Jean Jacques; JONAZ y SOCHE Jean Claude Derecho Social Europeo. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1979. 2a. Edición.
24. SACHET, Adrien y CAZIER, Henry. Tratado Teórico Práctico de la Legislación, sobre los accidentes de Trabajo y las enfermedades Profesionales. Tomo III. 1a. Edición. Editorial Alfa, Buenos Aires, 1947.
25. TRUEBA URBINA, Alberto. El nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa. S.A. México, 1979.
26. TRUEBA URBINA. Alberto. Tratado de Legislación Social. Librería Herrero. Editorial México, 1954.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Amati, S.A. México, 1987.
2. Ley Federal del Trabajo. Promulgada en 1931. Editorial Librería Ariel, S.A. México.
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Editorial Porrúa. S.A. México, 1983.
4. Ley del Seguro Social. IMSS. 1971.
5. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Editorial Corporación Mexicana de Impresión. S.A. de C.V.

OTRAS FUENTES

1. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo I. Editorial Bibliográfica Argentina, S R.L. Buenos Aires, Argentina.
2. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo II. Editorial Bibliográfica, Argentina, S.R.L.
3. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO No. 4 Octubre-Diciembre 1973 México, D.F.
LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA Y LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EDITADA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y - PREVISION SOCIAL. OCTUBRE-DICIEMBRE 1973.

4. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO Nos. 3-4
CONTROL ADMINISTRATIVO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EDITADA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. -
Diciembre de 1965, México, D.F.
5. SELECCION DE EDITORIALES Y ARTICULOS DE LA REVISTA SOLIDARIDAD --
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXI-
CANA. INSURGENCIA OBRERA Y NACIONALISMO REVOLUCIONARIO. EDICIONES
EL CABALLITO - PRIMERA EDICION, MEXICO 1973.
6. LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO. OFICINA INTERNACIONAL DEL
TRABAJO. GINEBRA. PRIMERA EDICION. 1978.
7. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT. 1919 - 1966.
ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA -
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1966.
8. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO Nos. 1 - 2 ENERO - FEBRERO 1962. ME-
XICO, D.F. EDITADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS-
LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD COMO MEDIOS PARA PREVENIR ----
ACCIDENTES. POR FRANCISCO BENITEZ.
9. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO TOMO 8 - Nos. 3 - 4 MARZO - ABRIL --
1961. MEXICO, D.F. EDITADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JU-
RIDICAS. LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN MEXICO, ES --
OBRA DE LA REVOLUCION MEXICANA. POR EL LIC. JOSE BARRALES VALLADA-
RES.
10. REVISTA No. 1 SEGURIDAD INDUSTRIAL. GUIA PARA LA INTEGRACION Y RE-
GISTRO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE. EDITA-
DA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MEXICO, 1981
11. REVISTA No. 2 SEGURIDAD INDUSTRIAL. GUIA PARA EL FUNCIONAMIENTO -
DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. EDITADA POR LA -
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL INSTITUTO MEXICA-
NO DEL SEGURO SOCIAL. MEXICO. 1981

12. REVISTA No. 3 SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONCEPTOS BASICOS DE SEGURIDAD PARA LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EDITADA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MEXICO, 1981.

13. REVISTA No. 4 SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONCEPTOS BASICOS - DE HIGIENE PARA LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E --- HIGIENE. EDITADA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVI-- SION SOCIAL, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. MEXICO, 1981.